



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1996	Viernes 9 de agosto
Número 153		Número 153

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 250 – En la ciudad de Burgos a 27 de mayo de 1996. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados; siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el Rollo de Apelación número 60 de 1996, dimanante de Juicio de Menor Cuantía número 164 de 1995, sobre tercera de dominio, del Juzgado de Primera Instancia Número UNO de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 29 de noviembre de 1.995, han comparecido de una parte, como demandada-apelante Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, representada por el procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, como demandante-apelada Compañía Mercantil Fiat Leasing, S.A., de Valladolid, representada por la procuradora doña Blanca Herrera Castellanos y defendida por el Letrado don Máximo Reblolleda Buzón; no ha comparecido la demandada-apelada Construcciones y Servicios Burgos, S.L., de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero; por lo que en cuanto a la misma se han seguido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos de Tercera de Dominio, por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Burgos, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, se verificamos, mandamos y firmamos. Manuell Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado. – Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Rafael Pérez

Alvarellos, estando celebrando Audiencia Pública el Tribunal que la suscribe en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico.- Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia, Construcciones y Servicios Burgos, S.L., expido y firmo el presente en Burgos a 17 de junio de 1996. – El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

4946.-8.360

Sección Tercera

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado la siguiente, Sentencia Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, han dictado la siguiente:

Sentencia número 290 – En Burgos, a 21 de mayo de 1996. En el rollo de Sala número 274/96, dimanante de los autos de juicio de cognición número 389/94, del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos, sobre desahucio de fincas rústicas por subarriendo ilegal y finalización del plazo, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 7 de febrero de 1996, en el que han sido partes, como demandante-apelante, doña Dorotea Aguayo Ortega, mayor de edad, sus labores, vecina de Bilbao, defendida por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña; y, como demandados-apelados, D. Antonio Álvarez Páramo, mayor de edad, vecino de Bilbao, defendido por el Letrado D. Francisco Carlos Tudanca Alvarez; D. Eduardo y D. Juan Páramo Ibáñez, mayores de edad, Industriales y vecinos de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), defendidos por el Letrado don José Muñoz Plaza; Dña. Pilar Páramo Miranda, mayor de edad, jubilada, vecina de Miranda de Ebro; D. Heliodoro Álvarez Páramo, mayor de edad, conductor, vecino de Miranda de Ebro; Dña. Eugenia (Pilar) Álvarez Páramo, ama de casa, vecina de Miranda de Ebro; D. Raimundo, D. José María y D. Emilio Álvarez Páramo y D. Alberto Páramo Ibáñez, los cuatro en ignorado paradero y todas aquellas personas desconocidas e inciertas que se crean titulares de algún derecho de arrendamiento o cualquier otro sobre las fincas litigiosas, todos ellos no comparecidos en esta instancia, por lo que en relación

a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de este Tribunal. Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Estimando en parte el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de Dña. Dorotea Aguayo Ortega contra D. Juan y D. Eduardo Páramo Ibáñez, objeto del juicio, y, en su virtud, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento que con relación a las fincas de autos (descritas en el hecho 1.º de la demanda) y de la propiedad de la actora, tenía D. Emiliano Álvarez Manrique, hoy la comunidad de herederos, constituida por su esposa Dña. Pilar Páramo y sus hijos D. José Antonio, D. Heliodoro, Dña. Pilar, D. Railundo, D. José Álvarez y D. Emilio Álvarez Páramo, codenados a dichos demandados a dejar libres dichas fincas, a disposición de la demandante, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo hicieron en el plazo legal correspondiente. Desestimamos la demanda por lo que concierne al también demandado D. Alberto Páramo Ibáñez y demás personas demandadas como desconocidas e inciertas. Sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes a los demandados en rebeldía según dispone el 769 L.E.C, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados y rubricados: ilegibles.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados no personados en el recurso y demás personas desconocidas e inciertas, expido y firmo la presente en Burgos, a 10 de junio de 1996. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

4742.—11.210

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el Rollo número 271/96, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 324 — En la ciudad de Burgos, a 5 de junio de 1996. Visto, por esta sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos que llevan el número 271/1996 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 89/1995 del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales de la legislación especial de uso y circulación de vehículos de motor; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelantes, D. Rafael Fontaneda Blanco, mayor de edad, soltero, empleado, con domicilio en el número 34 de la calle Pisonos de Burgos, y la entidad, Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Sant Cugat del Vallés, defendidos por el Letrado D. José María Codón Herrera; y de otra, y en concepto de apelado, D. José Manuel González González, quien, como ya sucedió en la primera instancia, donde fue declarado en situación procesal de rebeldía, no ha comparecido en esta alza, por lo que las actuaciones al mismo referidas, debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad; siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. Agustín Picón Palacio, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Rafael Fontaneda Blanco y la entidad Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, el día 18 de enero del presente año, por el Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Burgos en esta causa; condenar y condenamos a dicha parte apelante a estar y pasar por esta resolución, a cumplirla y a que pague las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio, Idefonso Barcala Fernández, Rubricado.

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, y para que sirva de notificación en legal forma a D. José Manuel González González, en ignorado paradero, haciéndole saber que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria. Por lo que en cuanto al mismo, expido y firmo la presente en Burgos, a 10 de junio de 1996. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

4778.—7.600

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el Rollo de Sala número 154 de 1996, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Idefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia; administrando, en nombre de S. M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado lo siguiente.

Sentencia número 319. — En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 1996. Visto, en juicio oral y público, por esta sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos el recurso a que se refieren los presentes autos, que llevan el número 154/1996 de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el proceso civil número 193/1995 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de menor cuantía; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, la entidad «Zurich, Compañía de Seguros», con domicilio social en Barcelona, en cuanto sucesora de la entidad Alborán, compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., defendida por el Letrado D. Felipe Real Chicote y representada por el Procurador de los Tribunales D. José Roberto Santamaría Villorojo; y de otra, y en concepto de apelados, posteriormente adheridos al recurso, Dña. María Consolación Benito del Hoyo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos; Dña. María Soledad Camarero Camarero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos; Dña. Purificación González Frías, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos; Dña. Araceli Díez Muñoz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Grijalba; D. José López Alzaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos; y, Dña. María Cruz Campo García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos; defendidos por el Abogado don Jesús Barrio Marín y representados por el Procurador D. José María Manero de Pereda; sin que en esta instancia compareciese, como ya sucedió en la primera, donde fue declarada en situación procesal de rebeldía, la compañía mercantil «Voltra, S.A.», por lo que las situaciones a la misma referidas, debieron seguirse en estrados: sobre reclamación de cantidad; siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, estimando como estimamos íntegramente el recurso de apelación formulado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales D. José Roberto Santamaría Villorojo, en la representación que tiene acreditada en autos, y, parcialmente, el que lo fue por D. José María Manero Pereda, en la que consta que le fue atribuida, contra la sentencia dictada, el día 19 de diciembre de 1995, por el Juzgado de 1.ª Instancia número 2 de Burgos en esta causa, debemos revocar parcialmente dicha resolución en los siguientes aspectos:

a) Excluir de la condena a la entidad «Zurich, Compañía de Seguros», el pago correspondiente a la franquicia pactada en la póliza de seguros.

b) Condenar a la citada compañía de seguros a abonar los intereses que se produzcan, con arreglo al interés del dinero incrementado en dos puntos y desde la fechada la sentencia de instancia al de su pago completo, y no otros distintos.

c) Condenar a las compañías demandadas a que abonen conjunta y solidariamente a la actora los intereses de la cantidad que se abonaron por la misma en el juicio 488/1990, del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de los de Burgos.

d) Condenar a la repetida compañía «Zurich, Compañía de Seguros» y a «Voltra, S.A.», a que abonen solidariamente a la parte demandante las cantidades que, como costas procesales, debió abonar la misma a la parte actora en el citado juicio.

Que deestimando en lo demás el recurso interpuesto por vía de adhesión, debemos confirmar y confirmamos en los restantes pronunciamientos la sentencia de instancia y que debemos condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por estas declaraciones y condenas y a cumplirlas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a ninguno de los interesados.

Devuélvase los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia, junto con testimonio de esta sentencia, a efectos de la ejecución del fallo.

Comuníquese en legal forma a los interesados, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria; y cuya notificación se hará, a quienes han comparecido en autos, mediante entrega a su representante procesal de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S.S.ª el Señor Secretario y a quien no lo ha hecho, además de entrados, mediante inserción de la parte que marca la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia, a no ser que por quien se promovió el juicio se solicite, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga, que se lleve a cabo la notificación personal que prevé la Ley, a lo que se procederá en tal supuesto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados y Rubricados: ilegibles.

Y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al demandado Compañía Mercantil Voltra, S.A. con domicilio social en Burgos y actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a 13 de junio de 1996. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

4871.—17.670

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 16 de 1996, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Ildefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la Justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente

Sentencia número 154. — En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1996. Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos que llevan el número 16/1996 de los de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el proceso civil número 187/1995 del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Burgos, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, D. Roberto García Baños, mayor de edad, con domicilio en el piso 2.º, del número 29 de la calle Federico Martínez

Varea, de Burgos, defendido por el Letrado don Octavio Porres Ortega; y de otra, y en concepto de apelada, la compañía mercantil «Banco de Santander, S.A.», con domicilio social en Santander, defendida por el Abogado D. Fernando Dancausa Treviño; sin que en esta instancia tuviese ninguna intervención D. Martín Alonso Rey, por lo que las actuaciones al mismo referidas debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad; siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Roberto García Baños contra la sentencia dictada, el día 25 de octubre de 1995, por el Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Burgos en esta causa, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de que debemos absolver y absolvemos al citado apelante de las pretensiones contra el mismo ejercitadas en este juicio; y que debemos condenar y condenamos a la compañía mercantil Banco de Santander, S.A., a estar y pasar por esta declaración y condena y a cumplirla. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna de las dos instancias a ninguno de los litigantes.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Martín Alonso Rey, en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 28 de junio de 1996. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

5300.—8.740

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en autos Juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 00233/1995 promovidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y en su representación la Procuradora dña. María Mercedes Manero Barriuso, contra Fernando Romero Arias y Emilia Milagros Fernández Echarte, se ha procedido en el día de la fecha y en la Secretaría de este Juzgado al embargo de los siguientes bienes propiedad de los demandados: 6.834 participaciones sociales, números 501 al 7.334 de la Compañía de Talleres B. P. R. S. L. y los derechos que le correspondan de esta Compañía.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Romeo Arias y Emilia Milagros Fernández Echarte, que se encuentran en ignorado paradero. Dado en Burgos a 5 de junio de 1996. — La Secretaría (ilegible).

4625.—3.000

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de Juicio de cognición, número 00432/1995, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Josefina Puente Cid, Marta Martínez Domingo y Fco. Javier Ramos Moreno, se ha acordado en resolución de esta fecha emplazar a doña Josefina Puente Cid, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el plazo de ocho días comparezca en legal forma por escrito y firma de Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a doña Josefina Puente Cid, libro y firmo el presente en Burgos, a 7 de junio de 1996. — La Secretaría (ilegible).

4714.—3.000

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos hace saber:

Que en autos Juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 00377/1994 promovidos a instancia de P. S. A. Cre-

dit España, S. A. Entidad Financiación, y en su representación la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra Juan Carlos Herrera Domingo en rebeldía, en el día de la fecha se ha procedido al embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado, para cubrir la suma de 286.462 pesetas de principal más otras 187.520 pesetas presupuestas para intereses y costas, sin perjuicio:

— Parte proporcional de la pensión que percibe el demandado del INSS.

— Vehículo Marca Lada, modelo Samara, matrícula BU-6162-M.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a D. Juan Carlos Herrera Domingo, que se encuentra en ignorado paradero. Dado en Burgos a 25 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5393.— 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Ilmo./a. Sr./a. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, hago Saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 6 de febrero de 1996. La Ilma. Sra. D.^a Elena Estrada Rodríguez Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Burgos, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición 439/95, promovidos por Joaquín Gozalo Cuesta, representado por la Procuradora Sra. María José Martínez Amigo, y dirigido por el Letrado D. Eduardo Ruiz Fernández; contra Construcciones Ruiz Alegre, S. L., incomparecido en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. María José Martínez Amigo en nombre y representación de Joaquín Gozalo Cuesta, debo condenar y condeno al demandado Construcciones Ruiz Alegre, S. L., en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la suma de 127.921 ptas., más los intereses de demora desde la fecha de incumplimiento de la obligación de pago, gastos y, con imposición de las costas causadas.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. Dado en Burgos, a 3 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, Roger Redondo Argüelles.

4515.—5.700

El Ilmo./a. Sr./a. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos. Hago Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 10 de febrero de 1996. La Ilma. Sra. Doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Maquina, S. L., representado por la Procuradora D.^a María Mercedes Manero Barriuso, y dirigido por el letrado D. Dionisio Montoya Ballesteros, contra José Antonio López Potente, declarado en rebeldía; y,

Fallo: Que debo mandar y seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Antonio López Potente, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (258.958

ptas.), importe del principal; además al pago de los gastos de protesto, intereses legales devengados desde el vencimiento de la/s cambial/es al tipo de interés legal incrementado en dos puntos y a las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. Dado en Burgos, a 3 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, Roger Redondo Argüelles.

4516.—6.270

El Ilmo./a. Sr./a. María Elena Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, hago Saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 9 de mayo de 1996. La Ilma. Sra. D.^a María Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguido con el n.º 00122/96, promovidos por Miguel Contreras Ausín, representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera; contra Inteco Bilbao, S. L., Entidad Mercantil.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta en nombre y representación de D. Miguel Contreras Ausín contra la entidad Mercantil Inteco Bilbao, S. L., debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, sobre local-nave n.º 230 de «Petansa 3» sita en la calle Juan Ramón Jiménez de Burgos que ligaba a la partes debiendo dejarle libre y expedito y a disposición del actor en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en su caso, con expresa imposición de las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días a contar desde su notificación y conforme dispone el Art. 733 de la L. E. C., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero. Dado en Burgos, a 12 de junio de 1996. — La Magistrada-Jueza, María Elena Estrada Rodríguez.

4872.—7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 268/95, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 109/96. — En la ciudad de Burgos, a 2 de abril de 1996. El Ilmo. Sr. D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Juan de Dios Ibáñez Varela, representado por el Procurador D.^a Elena Cobo de Guzmán Pisón, y dirigido por el Letrado D. Juan Carlos Vázquez Pico, contra Innovaciones Comerciales, S.A., declarado(s) en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Innovaciones Comerciales, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabili-

dades por que se despachó la ejecución, la cantidad de un millón setecientas cuarenta mil pesetas (1.740.000) importe del principal; más los gastos, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Dado en Burgos, a 28 de mayo de 1996. — El Secretario (Ilegible).

4337.-5.700

El Ilmo. Sr./D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 225/1996, se tramita el juicio universal de quiebra de la Entidad mercantil Señalizaciones y Balizamientos Castilla, S.L., con establecimiento abierto en Burgos, Carretera de Madrid-Irún, km. 243, naves Pentasa n.º 6, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva del Auto por el que se declara en estado de quiebra voluntaria a la Entidad Mercantil Señalizaciones y Balizamientos, S. L. y demás extremos acordados: «Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación, S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba en estado de quiebra voluntaria a la Entidad Mercantil Señalizaciones y Balizamientos, S. L., con establecimiento abierto en la Carretera de Madrid-Irún, Km. 243, Naves Pentasa n.º 6, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra comisario de la quiebra a D. Félix Miguel Sáiz Rodrigo, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; para el cargo de Depositario se designa al empleado de dicha mercantil D. Ramón Pereda del Castillo, con domicilio en esta ciudad, C/ Juan de Ayoles n.º 47, 1.º D, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos; procédase a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el art. 1.046 del Código del Comercio de 1829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de 22 de mayo de 1994; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará; explícase mandamiento por duplicado al Dr. Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como a los Registros de la Propiedad de Burgos, a fin de que se haga constar la incapacidad del quebrado para administrar y disponer de sus bienes inmuebles; registrense los presentes autos en el libro registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio de costumbre, se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de Burgos, transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones

y prohibiciones que señala el Código de comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales; hágase al quebrado la advertencia de que queda inhabilitado para la administración de sus bienes, siendo nulos todos los actos de dominio y administración posteriores, no sólo a la fecha de la declaración, sino también de la retroacción y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio; se tienen por vencidas las deudas pendientes y que dejan de devengar intereses todas las deudas del quebrado, prohibiéndose que se le hagan pagos, bajo pena de no quedar liberados los deudores, que habrán de hacerlos al depositario; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes hipotecados, a cuyo efecto se acuerda librar los correspondientes oficios a los Juzgados de esta capital con testimonio del presente auto; comuníquese al presente resolución al Fondo de Garantía Salarial al que se remitirá testimonio de esta resolución con atento oficio; una vez que el Sr. Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulta de los libros y papeles del quebrado y las noticias que den éste o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquéllos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de síndicos; con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal; y entréguese los edictos y despachos acordados expedir al Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez para que cuide de su diligenciamiento.

Al otro sí digo del escrito inicial: se tienen por hechas las manifestaciones contenidas para su momento procesal oportuno.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres, doy fe.

Ante mí: Siguen las firmas. Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente en Burgos a 27 de mayo de 1996. — La Secretaria (ilegible)

4405.-19.950

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 271/95, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1996.—El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los Burgos, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía-rec. cant., seguidos con el número 271/95, promovidos a instancias de Fdo. Roberto Pagan Molina, María Begoña Torre López, Miguel Angel Díez Barbero, Cristóbal Sánchez López, Germán Antolín Díez, Benjamín Arce Arroyo, Fernando Miñón Alonso, Juan Carlos Yela Bernabé, Prisciliano Moreno Benito, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Fco. Javier Bonachia Fernández, Esther Barrios Carrasco, María Angeles Catabrana Ruiz, M.ª del Carmen Barrio de la Iglesia, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia, José Luis González Pérez, José Luis Navarro Navarro, Clemente Alvaro Villafranca y Carlos Pérez del Castillo, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez y en su defensa el Letrado don Vicente García Alonso, contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A. (PROINCOSA), declarada en rebeldía.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por don Fernando-Roberto Pagan Molina, doña María Begoña Torre López (esposa de Jesús María Alonso Revenga), don Miguel Angel Díez Barbero, don Cristóbal Sánchez López, don Germán Antolín Díez, don Benjamín Arce Arroyo, don Fernando Miñón Alonso, don Juan Carlos Yela Bernabé, don Prisciliano Moreno Benito, don Juan Carlos Vázquez Rodríguez, don Francisco Javier Bonachia Fernández, doña Esther Barrios Carrasco, doña María Angeles Cantabrana Ruiz, doña María del Carmen Barrio de la Iglesia, don Benjamín Fernández Bueno, don José Adolfo Ortega de la Iglesia, don José Luis González Pérez, don José Luis Navarro Navarro, don Clemente Alvaro Villafranca y don Carlos Pérez del Castillo, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A. (PROINCOSA), debo declarar y declaro la nulidad de las cláusulas 2, apartados b) o c), según contratos, referidas a intereses de preamortización en los contratos de compra-venta de vivienda celebrados entre las partes, así como la cláusula 5, apartado g) de referidos contratos, debiendo devolver PROINCOSA a don Fernando Roberto Pagan Molina, Cristóbal Sánchez López, Fernando Miñán Alonso, Juan Carlos Vázquez Rodríguez, Benjamín Fernández Bueno, José Adolfo Ortega de la Iglesia y José Luis González Pérez, la cantidad de 636.000 pesetas a cada uno con su I.V.A. incluido; a Begoña Torre López (esposa de Jesús María Alonso Revenga), Miguel Angel Díez Barbero, Germán Antolín Díez, Benjamín Arce Arroyo, Prisciliano Moreno Benito, Esther Barrios Carrasco y Clemente Alvaro Villafranca, la cantidad de 530.000 pesetas a cada uno de ellos con su I.V.A. incluido y a don Juan Carlos Yela Bernabé, Francisco Javier Bonachia Fernández, María Angeles Cantabrana Ruiz, María del Carmen Barrio de la Iglesia, José Luis Navarro Navarro y Carlos Pérez del Castillo, la cantidad de 424.000 pesetas a cada uno de ellos con su I.V.A. incluido, haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Asimismo, la demandada Proincosa, ha de correr con los gastos que ocasione la correspondiente escritura de inscripción o modificación registral que conlleva la nulidad de las cláusulas señaladas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A. (Proincosa), declarada en rebeldía, expido el presente en Burgos a 4 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

4.627.-9.500

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 10 de mayo de 1996.—El Ilmo. Sr. don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 419/95, promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigido por el Letrado... contra Ana María Merino Arribas y Albino Rogel González, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ana María Merino Arribas y Albino Rogel González, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte

actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 899.503 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora, también pactados, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero. Dado en Burgos a 7 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

4.743.-9.500

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el cognición número 00320/1995, instado por Entidad Mercantil Munat Seguros y Rease, contra José Manuel González González, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a José Manuel González González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En Burgos a 1 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5.344.-3.000

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 88/96, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don José González Santos, natural de Las Quintanillas (Burgos), con último domicilio en referida localidad, nacido el 23 de marzo de 1901, casado en segundas nupcias con doña Oliva Dueñas Santamaría en fecha 5 de noviembre de 1935, y que al parecer estuvo casado en primer lugar con su hermana Sofía, que falleció. Pertenecía al Cuerpo Armado de la Guardia Civil y desapareció en los sucesos de la Guerra Civil acaecidos en los pueblos de Palma del Río y Posadas, de la provincia de Córdoba, el 16 de agosto de 1936, no teniéndose de él noticias desde referida fecha. Lo que se hace público para que los que puedan dar noticias del presunto difunto, puedan comparecer en este Juzgado y ser oídos. En Burgos, a 25 de junio de 1996. — La Secretaria Judicial, Pilar Lafuente de Benito.

5.394.-3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas n.º 139/95 seguido en este Juzgado por amenazas e insultos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos a 4 de junio de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez de esta ciudad, Administrando Justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de Juicio de Faltas número 139/95, sobre amenazas e insultos, en cuyo procedimiento ha sido parte como denunciante María del Carmen Feijoo Rodríguez, siendo denunciado Manuel Ortiz Díez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Ortiz Díez de la falta que ha dado origen a este procedimiento, y con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sen-

tencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E./ Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a María del Carmen Feijoo Rodríguez que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 6 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

4628-4.180

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo, número 00100/1996, promovido por Banco de Santander S. A., representado por el Procurador D/ña. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Avandis, S. L., José Antonio Burriel Mallen y Armando Miguel Pintanel Martínez, en reclamación de 5.468.029 pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Propiedad de Don Armando Miguel Pintanel Martínez: 1. Piso vivienda en Zaragoza, sito en la calle Rincón número 4, 1ª izda. 2. Sueldos y comisiones que tiene pendientes de cobrar de la Sociedad «Cia de Petróleos Avanti S. A. E.», con domicilio en Zaragoza, Pza. de Aragón 10 - 9.ª planta.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Burgos, a 7 de junio de 1996. — (ilegible)

4744-3.800

Don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 166 de 1996, a instancia de Telefónica de España, S. A., representada por el Procurador Don Alejandro Junco Petrement, contra don José Guillamón Hurtado, con último domicilio conocido en calle María Zayas, n.º 8, 4.º B, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de fecha 24 de abril del corriente año, se admitió a trámite la demanda y con esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don José Guillamón Hurtado, para que en improrrogable plazo de nueve días y cuatro más que se le conceden por razón a la distancia, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a 13 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, Roger Redondo Argüelles. La Secretaria (ilegible).

4956-3.040

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de Declarativo menor cuantía, número 00486/1995, sobre nulidad de contrato de arrendamiento, promovidos por Angel Alonso López contra María Jesús de la Fuente Serrano, Sara Olga Arranz de la Fuente, Antonio Sán-

chez Montoya y Vicente Arranz de la Fuente, se ha acordado emplazar al demandado don Vicente Arranz de la Fuente, con domicilio actual desconocido, para que en el término de diez días pueda comparecer en los citados autos por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a don Vicente Arranz de la Fuente, cuyo domicilio actual se desconoce, libro y firmo el presente en Burgos, a 1 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible)

5345-3.000

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en el expediente de quiebra voluntaria n.º 225/96 de la Compañía Mercantil Promociones Angar S. A., en liquidación, se convoca a todos los acreedores a Junta General para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el próximo día 12 de septiembre a las diez horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. — La Secretaria (ilegible).

5346-3.000

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de Declarativo menor cuantía, número 00288/1996, promovidos por Para y Mediavilla, S. L., y Angel Llorente Castrillo contra Seindeco 2, S. L., José Villar Carrera y personas desconocidas, Grupo Técnico Consultores, S. A. (Gruteconsa) y Junta de Castilla y León, se ha acordado emplazar a la parte demandada para que dentro del término de veinte días improrrogables comparezcan en autos en legal forma mediante Abogado y Procurador y contesten a la demanda, con el apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a todas las personas desconocidas e inciertas que junto a don. José Villar Carrera otorgaron la escritura de constitución de Seindeco 2, S. L., como socios de la misma, el día 4 de enero de 1996, ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don Julio Romeo Maza, libro y firmo el presente en Burgos, a 1 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5375-3.800

Diligencia de mejora de embargo

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo número 318 de 1993, promovidos por Confecciones Medalla, S. A., representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra doña María Pilar López Portugal, mayor de edad, soltera, con último domicilio conocido en Burgos, calle San Cosme, n.º 13, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de seiscientos sesenta y tres mil trescientas setenta y una pesetas de principal, más otras trescientas noventa mil pesetas presupuestadas para intereses y costas, e ignorándose el paradero actual de la expresada demandada, se acuerda practicar la mejora de embargo acordada por auto de fecha 17 de mayo de 1995, por medio de edictos; quedando embargados los siguientes bienes propiedad de doña María Pilar López Portugal: «Vehículo Volkswagen Golf 1.4 I 5 V, matrícula BU-7969-O».

Se declara embargado el bien mueble reseñado, propiedad de la demandada y se acuerda publicar este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. Dado en Burgos, a 2 de julio de 1996. — (ilegible).

5376-4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. Sr. don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 315/95, sobre reanudación de tracto sucesivo, a instancia de doña Visitación Gómez Rojo, de la finca urbana, casa en la villa de Pradoluengo (Burgos), señalada con el número 10 de la calle Héroes del Alcázar, en el barrio de la Iglesia, inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado, tomo 798 del archivo, libro 41 de Pradoluengo, folio 100 a 109 y tomo 808, libro 42 de Pradoluengo, finca número 3.954.

Por medio del presente se cita a don Aurelio Maeso Martínez, doña Juliana Pérez Martínez, don Sandalio Rojo Martínez, así como a sus herederos, causahabientes y legatarios, como titulares registrales y en ignorado paradero; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. — La Secretaría Judicial (ilegible).

4837-3.800

Doña Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Certifica: Que en autos de juicio de faltas número 35/96, seguido en este Juzgado por Hurto, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente: En Burgos, a 16 de abril de 1996 el Ilmo Sr. don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas 35/96, seguidas sobre hurto, entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, como denunciante: don Ricardo Hernández Antón y como denunciado: don Victoriano Barrul Escudero, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la siguiente Sentencia:

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Victoriano Barrul Escudero, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de Burgos y sirva de notificación a Victoriano Barrul Escudero, en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 12 de junio de 1996. — La Secretaría, Teresa de Benito Martínez.

4874-3.800

El Ilmo. Sr. don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía número 156/96, sobre acción de nulidad de marcas, a instancia de Sebastián Internacional Inc., representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Cosmetología AS, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y en relación con los mismos se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: «Providencia Magistrado Juez Sr. Carreras Maraña. En Burgos, a 12 de junio de 1996. Dada cuenta, el anterior escrito que suscribe el Procurador Sr. Aparicio Alvarez únase a las actuaciones de su razón para constancia y, como solicita, encontrándose la demandada Cosmetología AS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en ignorado paradero, de conformidad con

lo establecido en el art. 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácesela por edictos, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autor personándose por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Lo dispone y firma S. S^a. doy fé.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda Cosmetología AS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 12 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña.

4876-4.180

El Ilmo. Sr. J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue expediente de dominio núm. 175/96, sobre inmatriculación de finca, a instancia de don Andrés García Arla-zón, de la finca, hoy urbana, que se describe: «Tierra a donde dice Eras del Canal, en Cortes (Barrio de Burgos). Linda: Norte, calle Real, hoy calle de Arriba en línea recta de 24,76 m, alineación principal del Plan General de Ordenación Urbana Municipal; Sur, calle de nueva apertura, línea recta de 37,36 m, alineación principal del Plan General de Ordenación Urbana Municipal, antes heredades de Bienvenido Aguilar y Gonzalo de Juna; Oeste, camino de Escobilla, en tramos de línea recta de 37,05 y 10,25 m. alineación principal del P.G.O.U.M. y Este, con parcela de don Carlos Alegre Manrique, en línea recta de 39,36 m. tiene una superficie de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con cincuenta y un decímetros cuadrados, comprendidos entre las alineaciones principales del referido Plan General de Ordenación Urbana Municipal vigente».

Por medio del presente se cita a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos a 19 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. La Secretaría Judicial (ilegible).

4992-3.800

El Ilmo. Sr. don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia n.º 5 de Burgos.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Menor Cuantía número 337/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Alonso López, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez; contra doña Sara Olga Arranz de la Fuente y don Antonio Sánchez Montoya, representados por la Procuradora Sra. Manero Barriuso; y contra don Vicente Arranz de la Fuente, constituido en rebeldía, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 17 de junio de 1996. El Ilmo. Sr. don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio de menor cuantía número 337/95, seguidas a instancia de don Angel Alonso López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, Calle Vitoria número 64, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Juan C. García Bañuelos, contra doña Sara Olga Arranz de la Fuente, mayor de edad, casada, don Antonio Sánchez Montoya, mayor de edad, mecánico, vecinos de Burgos, calle San Pablo 20, 1.º, representados por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigidos por el letrado don Francisco Martínez Abascal, y contra don Vicente Arranz de la Fuente, mayor de edad, en

ignorado paradero y en rebeldía procesal, sobre división de cosa común, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la siguiente Sentencia.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de D. Angel Alonso López, contra D^a Sara Olga Arranz de la Fuente, D. Antonio Sánchez Montoya, representados por la Procuradora D^a Mercedes Manero Barriuso, y contra D. Vicente Arranz de la Fuente, en rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda. Todo ello con imposición de costas a la parte demandante. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—

Y para que sirva de notificación al codemandado D. Vicente Arranz de la Fuente, en rebeldía procesal y en ignorado paradero; y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 25 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. La Secretaría Judicial (ilegible).

5202-6.270

El Ilmo. Sr. D. J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en autos de Juicio Verbal Civil número 48/96, sobre concesión a la actora del beneficio de justicia representada por la Procuradora Sra. Manero Barriuso, contra D. José María Herrera García, convalidado en rebeldía, siendo parte el Abogado del Estado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia. En Burgos, a 27 de mayo de 1996. El Ilmo. Sr. Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez Titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Justicia Gratuita 48/96, seguidas a instancia de D^a María Jesús Fernández, mayor de edad, representada por la Procuradora D^a Mercedes Manero Barriuso y dirigida por la Letrada D^a Carmen Santos de Quevedo, contra D. José María Herrera García, en rebeldía procesal, y el Abogado del Estado, sobre concesión a la actora del beneficio de justicia gratuita para litigar con tal carácter en demanda de Separación Conyugal, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente Sentencia:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora D^a Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de D^a María Jesús Fernández Benito, debo denegar y deniego a D^a María Jesús Fernández Benito el derecho a litigar gratuitamente en juicio de Separación Conyugal seguido contra D. José María Herrera García. Todo ello sin expresa imposición de costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José María Herrera García, en rebeldía procesal y en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de julio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. La Secretaría Judicial (ilegible)

5396-6080

El Ilmo. Sr. D. J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 5 de Burgos, en

autos de Proceso de Cognición número 234/95, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios del número 32 de la C/ General Mola de Burgos, representada por la Procuradora Sra. Cobo de Guzmán Pisón, contra D. Angel Cantero Barrio y D^a María Garay Linaza, constituidos en rebeldía, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: Sentencia—. En Burgos, a 20 de junio de 1996. El Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Cognición 234/95, seguida a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle General Mola número 32 de Burgos, representada por la Procuradora D^a Elena Cobo de Guzmán Pisón y dirigida por el letrado D. Ignacio Rodríguez Rodríguez, contra D. Miguel Cantero Barrio y D^a María Garay Linaza, mayores de edad, casados, vecinos de Orozko (Vizcaya), C/ Burgos, 23, 1.^a izda, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de 120.448 pesetas, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente Sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora D^a Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle General Mola número 32 de Burgos, contra D. Angel Cantero Barrio y D^a María Garay Linaza, ambos en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de ciento veinte mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (120.448), más los intereses legales moratorios desde la fecha de la demanda hasta la fecha de esta resolución y desde ese momento hasta el completo pago de los intereses legales ejecutivos del art. 921 L. E. C. Todo ello con imposición de costas a los demandados. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Angel Cantero Barrio y D^a María Garay Linaza, en la actualidad en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 1 de julio de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. La Secretaría Judicial (ilegible).

5425-7.030

Cédula de notificación

Doña M.^a Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Certifica: Que en autos de juicio de faltas número 39/96, seguido en este Juzgado por daños y lesiones, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas 39/96, seguidas sobre daños y lesiones, entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, los denunciados D. Eduardo Navazo López y D^aña. Exidora Cruz Martínez y los denunciados D. Santiago Mínguez Arnáez, D. Luis Javier Trueba Fernández-Alegría, D. Víctor Montalbán Ramos y D. Eugenio Morán García, ha dictado en nombre de S. M. el Rey la siguiente:

Sentencia. — Que debo condenar y condeno a D. Santiago Mínguez Arnáez; don Luis Javier Trueba Fernández-Alegría, D. Víctor Montalbán Ramos y a D. Eugenio Morán García, como autores de una falta de lesiones prevista y penada en el Art. 582. 1.^a C. P. derogado, pero más favorable, a cada uno de ellos a la pena de cinco (5) días de arresto menor, y a que indemnicen conjunta y solidariamente a D. Eduardo Navazo López en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil seiscientos pesetas (275.600) por días de baja y daños materiales y morales, más los

intereses legales correspondientes. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de D. Santiago Mínguez Arnáez como titular del Hostal Madrid.

Que debo condenar y condeno a don Eduardo Navazo, como autor de una falta de daños prevista y penada en el art. 597 C.P. a la pena de un (1) día de arresto menor y a que indemnice a D. Santiago Mínguez Arnáez en la cantidad que en ejecución de Sentencia se determine como valor de un cristal de la puerta del Hostal Madrid.

Que debo absolver y absuelvo a don Eduardo Navazo López de la falta de lesiones de que ha sido acusado tanto por el Ministerio Fiscal, como por el Letrado Sr. Torres Bueno.

Todo ello con imposición de costas a los condenados en la siguiente proporción: 4/5 a los condenados por falta de lesiones y 1/5 al condenado por falta de daños.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y sirva de notificación a Exidora Cruz Martínez en paradero desconocido, expido la presente en Burgos a 4 de julio de 1996. — La Secretaria, M.^a Teresa de Benito Martínez.

5466-7.980

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 38/96, a instancia de don José Ignacio Arnaiz Galarza, de su finado tío don Luis Arnaiz Mariscal, fallecido en Burgos el día 26 de agosto de 1991, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento; llamándose por medio del presente, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para poder reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia de Burgos, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de Burgos.

Dado en Burgos a 13 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (Ilegible).

4.838.-3.000

En virtud de lo dispuesto en la propuesta de providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de cognición 289/95, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Félix Peral Peña y Vega María Fernández González, sobre reclamación 128.741 pesetas, por ignorarse el paradero de los demandados, se ha embargado en este Juzgado la parte proporcional de la pensión que el demandado percibe del INSS, para responder del principal reclamado, más otras 90.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación a los demandados arriba indicados, expido el presente para su publicación en el B.O. de la provincia, en Burgos a 17 de junio de 1996. — El Secretario (Ilegible).

4.917.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 208/96 a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Fidel López Castro, a efectos de conseguir la inscripción en el Regis-

tro de la Propiedad, de la siguiente finca: En término municipal de Villaldemiro (Burgos), rústica, tenada a la salida de Villaldemiro, en el Barrio de Santiago, inmediata a la calle Real, s/n. Cercado de piedra. Con un cobertizo y un pajar. Su superficie es de 2 áreas, 25 áreas. Linda: Norte, entrada y terreno de servidumbre para la misma y pajar; Sur, de Víctor Dorao (antes Fabriciano Santos y hoy de herederos de Víctor Dorao); Este, tierra de Plácido Ortega (antes de Eduardo González), y Oeste, camino barrio o calle de Santiago.

Por providencia de 30 de mayo de 1996, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga. Dado en Burgos, a 30 de mayo de 1996. — El Magistrado-Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

4.445.-3.990

Cédula de emplazamiento.

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de menor cuantía ejercitando las acciones derivadas del dominio y negatorias de servidumbres bajo el número 204/96, a instancia del Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en representación de don Eliseo y don Ignacio Franco Tobar, contra don Isidro Rodríguez García y su esposa doña Julia Vicenta Tobar Tobar, don Valentín Robledo Pérez y su esposa doña María Presentación Tobar Tobar, contra don Teodoro Albillos Díez y su esposa doña María Pilar Delgado Angulo y contra cuales otras personas desconocidas e inciertas o quienes pudieren tener interés o hubieran adquirido algún derecho real de los demandados, en el cual por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha tengo acordado emplazar a las personas desconocidas e inciertas o quienes pudieran tener interés o hubieran adquirido algún derecho real de los demandados, para que en el plazo de diez días se personen en autos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y en caso de personación, se les concederá un plazo de diez días para que contesten a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados citados, expido la presente en Burgos, a 28 de mayo de 1996. Doy fe. — El Magistrado-Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (Ilegible).

4.446.-4.750

Cédula de notificación y requerimiento.

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas número 182/93, seguido sobre estafa, contra Luis Ponciano Martínez Larrad, hoy en ejecución de sentencia firme y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Benidorm (Alicante) y hoy en ignorado paradero; por la presente, se le da traslado del informe del Ministerio Fiscal quien manifestó que no procede la revisión de la sentencia dictada, pues la pena impuesta es más beneficiosa para el condenado que la imponible con el nuevo Código Penal, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Al propio tiempo, por la presente, se le notifica que la sentencia dictada no ha sido recurrida, habiendo sido declarada firme, habiéndose practicado tasación de costas por importe de 15.800 pesetas, para que en el término de tres días pueda impugnarla. Se requiere a Luis Ponciano Martínez Larrad para que en el término de diez días siguientes haga efectivo el importe de la tasación de costas practicadas por importe de 15.800 pesetas, y comparezca en este Juzgado a fin de ser constituido en

arresto para que cumpla seis días de arresto menor que le ha sido impuesto, interesando de la Autoridad y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de referido condenado lo comuniquen a este Juzgado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación y requerimiento al condenado Luis Ponciano Martínez Larrad, que se halla en ignorado paradero y su publicación en el B.O. de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 4 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

4.518.—4.750

Requisitoria

Por la presente y en las diligencias previas número 618/96, seguidas por robo con violencia, se cita y llama por la presente a Alberto Hernández Hernández, natural de Irún (Guipúzcoa), nacido el 28 de diciembre de 1969, hijo de José y de Pilar, sin domicilio conocido y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en el Centro Penitenciario de Monterroso (Lugo), para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que esta aparezca inserta en este B.O., comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en Burgos, calle San Juan, 2, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el Centro de Detención y Cumplimiento más cercano del lugar en que sea encontrado, a disposición de este Juzgado. Dado en Burgos a 10 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

4.745.—3.000

Cédula de notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que luego se dirán, ha sido dictada una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos a 13 de junio de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 32/96, por hurto y utilización de nombre supuesto, siendo denunciadas las policías locales números 2.014, 2.109 y 2.168 y denunciado Dolores Heredia Cortés, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores Heredia Cortés, como autora responsable de una falta de hurto ya definida, a la pena de cuatro días de arresto menor, que abone las costas del juicio y que indemnice a Susana Martínez Martínez en la cantidad de 10.000 pesetas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Dolores Heredia Cortés y su publicación en el B.O. de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos a 13 de junio de 1996. — La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

4.918.—3.800

Requisitoria

Por la presente y en las diligencias previas número 617/96, sobre robo con intimidación, se cita y llama al acusado Alberto Hernández Hernández, nacido en Irún (Guipúzcoa), el día 28

de diciembre de 1969, hijo de José y de Pilar, sin domicilio conocido, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de esta requisitoria aparezca inserta en este B.O., comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en Burgos, calle San Juan, 2, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención, a disposición de este Juzgado. Dado en Burgos a 18 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4.991.—3.000

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 442/95, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Santamaría Blanco, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Jesús David Franco Muñoz y doña María Blanca Porras Lejarreta, esposos, y actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Concepción, número 18, 4.º A, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús David Franco Muñoz y doña María Blanca Porras Lejarreta, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de las responsabilidades por que se despachó, o sea, de la cantidad de dos millones doscientas cuarenta y una mil ochocientas noventa (2.241.890) pesetas de principal, más los intereses legalmente establecidos desde la fecha de liquidación de la cuenta el 2-10-95, y las costas que se imponen a dichos demandados. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús David Franco Muñoz y doña María Blanca Porras Lejarreta, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 25 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretaria (ilegible).

5.259.—4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

La Ilma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 8 de los de Burgos, en los autos de Juicio de Cognición número 424/95; seguidos a instancia de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Cabornero y Sol, número 1, con C.I.F. A-25-001528, representado por el Procurador D. José María Manero de Pereda, y dirigido por el letrado D. Fernando Dancausa Treviño; contra D. Félix Fernández Hernández, con D.N.I. 6545842, cuyo último domicilio, tenía fijado en Ávila C/. Doctor Jesús Galán, número 49; hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; ha acordado emplazar al demandado referido, a fin de que en el término de nueve días hábiles, pueda personarse en autos, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, continuando el procedimiento su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Félix Fernández Hernández, expido el presente en Burgos, a 26 de mayo de 1996. — La Secretaria (ilegible).

4408.—3.000

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido.

Hace saber: que en el Expediente número 204/96, se tuvo por solicitada, la suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Pescol, S.L., con domicilio social en esta ciudad, Polígono de Villalonguejar, C/. Merindad de Montija, 2 y C.I.F. B-092660747; y dedicada a la actividad de captura, compraventa, importación exportación y comercialización de pescados y mariscos y toda clase de productos de mar y río, así como toda clase de productos comprendidos en el sector de la alimentación; habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a D. Félix Sainz Rodrigo; D. Luis Arregui Díaz, y al Acreedor Banco Central Hispano; de los designados, D. Luis Arregui Díaz, no ha aceptado el cargo, admitiéndose su renuncia y nombrándose con esta fecha para sustituirle a D. Jaime Ransanz Lafuente.

Y para que conste y sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su art. 9, libro el presente en Burgos a 6 de junio de 1996. — La Secretaría (ilegible).

4520.-3.420

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición número 423/95, se notifica al demandado en rebeldía «Extintores Bejaranos, S.L.», la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 21 de mayo de 1996. Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 8 de los de Burgos y su partido, los autos de juicio de cognición número 423/95, seguidos a instancia de D. Ricardo Jesús Manuel Rivera Iza, domiciliado en Burgos, C/. Pedro Alfaro, número 11, con D.N.I. 13.597.438, quien a su vez actúa como apoderado de su madre D.^a Sara Iza del Val; representado por la Procuradora de los Tribunales D.^a Luisa Fernanda Escudero Alonso y dirigido por el letrado D. José Angel Basurto Herrero; dirigiéndola contra Extintores Bejaranos, S.L., domiciliada en la Ctra. Nacional 630 Salamanca-Cáceres, punto km. 82,200, de Puerto de Béjar (Salamanca), con C.I.F. B-37285343, en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de 779.566 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Ricardo Jesús Manuel Rivara Iza, quien a su vez está apoderado por su madre D.^a Sara Iza del Val; representado por la Procuradora D.^a Luisa Fernanda Escudero Alonso, contra Extintores Bejaranos S.L., en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de setecientos setenta y nueve mil quinientas sesenta y seis pesetas (779.566 ptas.), más el interés a que hace referencia el fundamento jurídico tercero de esta resolución. Se impone al demandado las costas procesales causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de la sentencia y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía «Extintores Bejaranos, S.L.», expido y firmo el presente en Burgos, a 5 de junio de 1996. — La Secretaría (ilegible).

4746.-6.460

D.^a Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, al número 32/96,

a instancia de D. Mariano Valderrama Saiz, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, sobre la siguiente finca:

«Urbana sita en Burgos. Casa sita en C/. Las Casillas número 1. Linda: por el sur o derecho entrando con el ferrocarril en línea de quince metros noventa centímetros; por izquierda o norte, con medianería de casa de Francisco Abajo en línea de igual longitud; por el este o espalda con huerta de Daniel Zamorano, antes de su padre D. Nemesio en línea de ocho metros ochenta centímetros; y por su frente al oeste, la fachada principal y calle citada en línea de ocho metros y ochenta centímetros. Tiene además a la parte del Mediodía entre el ferrocarril y la casa deslindada un paso de servidumbre para la huerta de que se ha hecho mención, cuyo paso mide tres metros quince centímetros de línea por veintidós metros veinte centímetros de fondo, cercado en la parte del ferrocarril con una tapia de mampostería y todas las líneas relacionadas forman un polígono irregular de doscientos nueve metros ochenta y cinco centímetros, de los cuales corresponden cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros a un patio sobre el que se halla edificado un colgadizo a tejavana; setenta y nueve metros noventa y tres decímetros al paso de servidumbre y el resto a la casa. Inscrita en el tomo 1710, libro 130 General de Burgos, obrante al folio 207, finca registral 3.011, inscripción Séptima en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Burgos».

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordando citar por edictos a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la fijación/publicación del presente.

Dado en Burgos, a 10 de junio de 1996. — El Magistrado Juez, D.^a Elena Ruiz Peña. — La Secretaría (ilegible).

4779.-6.080

D.^a Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, al número 52/96, a instancia de la sociedad «Recavibur, S.L.», representado por el Procurador D.^a Amelia Alonso García, sobre la siguiente finca:

«Edificio sito en Burgos, calle de La Llana de Afuera, señalado en la actualidad con el número cuatro (y antiguamente con el número cinco), de forma irregular, compuesto de planta baja, cuatro plantas de viviendas y una planta abuhardillada, con dos patios interiores, sobre un solar con una extensión superficial de trescientos ochenta metros cuadrados aproximadamente (380 m²). Linda: norte, edificio numerado con el 21 de la calle Fernán González; sur, fachada principal con calle de su situación; este, con edificio número dos de la calle llana de Afuera y edificios números 23 y 24 de la Plaza Castaños; y oeste, con edificio número 6 de la Calle Llana de Afuera». Inscrito en el Registro de la Propiedad número Uno de Burgos, tomo 1.247, finca 7.835.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, acordando citar por edictos a los herederos desconocidos e inciertos de los titulares registrales D. José Posada Herrera y D. Eugenio Ramila Gallo, así como a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la fijación/publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 24 de junio de 1996. — La Magistrada Jueza, D.^a Elena Ruiz Peña. — La Secretaría (ilegible).

5150.-3.040

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número 8 de los de Burgos y su partido, de conformidad con la resolución dictada con

esta fecha en autos de Juicio de menor cuantía número 123/96, seguidos a instancia de Construcciones Aragón Izquierdo, S.L., representada por el Procurador D. José María Manero de Pereda, contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S.A. (Proincosa); D. Juan José Ibáñez Revilla; Edifor, S.A.; Promociones Inmobiliarias de Casas, S.A., Proincasa) y Radichi S.A.; sobre reclamación 11.138.419 ptas. y sobre declaración de nulidad de escrituras de compraventa.

Por medio del presente se emplaza a los demandados Proincosa y Proincasa, hoy en ignorado paradero para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Se hace saber que en dichos autos y a resultas de los mismos se han declarado embargados como de propiedad de la codemandada Proincosa, los siguientes bienes:

— Fincas registrales número 35.753 y 35.785 del Registro de la Propiedad número 1 de Burgos.

— Crédito que tiene frente a Radichi, S.A., por importe de 60.000.000 de ptas., en la cantidad reclamada en el presente procedimiento, siendo el crédito en concepto del 75% pendiente de desembolso de la ampliación de capital con Proincosa suscrita por Radichi, acordado en Junta General de Proincosa, celebrada el día 20 de julio de 1990.

Y como de propiedad de Proincasa, se declaran embargados los siguientes bienes:

— Fincas registrales números 37.675-7; 37.749; 37.955, del registro de la Propiedad número 3 de Burgos.

— Fincas registrales números 35.518, 35.749; 35.751 35.759 y 35.761, del Registro de la Propiedad número 1 de Burgos.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Proincosa y Proincasa, así como para que sirva de notificación del embargo trabado sobre bienes de las mencionadas demandadas, expido el presente en Burgos a 26 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5260.-4.940

Por tenerlo así acordado la Ilma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 8 de los de Burgos, en autos de Separación número 84/96, seguidos a instancia de D.ª María Teresa Vegas Martín, con domicilio en Burgos, C/. Caja de Ahorros Municipal 5-4.ª, representada por el Procurador D. Andrés Jalón Pereda, contra D. Andrés Sánchez Blanco, cuyo último domicilio fue en Burgos, C/. Nuestra Señora de Belén número 8; hoy en ignorado paradero; en resolución de esta fecha, emplazar a referido demandado para que en el término de veinte días pueda comparecer en autos contestar a la demanda, con los apercibimientos de que si no comparece en dicho plazo se le declarará en rebeldía continuando el procedimiento su curso; haciendo constar que las copias de la demanda están en Secretaría del Juzgado a disposición del demandado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Andrés Sánchez Blanco, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Burgos a 27 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5301.-3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña M.ª Esther Villimar San Salvador, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de cognición número 177/95-A, seguidos a instancia de D.ª Amparo

Castellanos de Grado contra herederos desconocidos e inciertos de D. Esteban Delgado Varga, y contra otros, la demandante representada por el Procurador D. Sigfredo Pérez Iglesias y en los que se ha acordado emplazar a los Herederos desconocidos e inciertos de D. Esteban Delgado Varga, para que en el improvable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de Emplazamiento a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Esteban Delgado Varga, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 5 de junio de 1996. — La Magistrada-Jueza, M.ª Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

4718.- 3.000

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio con el número 60/96-D, a instancias de D. Francisco Gutiérrez García —que actúa por sí y en nombre de la sociedad de gananciales que forma con su esposa D.ª Hortensia Sedano del Val, D.ª Ana María Lázaro Gómez y D.ª Ana María Sedano Lázaro, representados todos ellos por el Procurador D. Diego Aller Krahe, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana sita en la C/. Carretera Burgos Celadilla número 21 de Villanueva del Río Ubierna (Burgos), edif. de planta baja; que linda, al norte con finca señalada como CC/. Prin. 2 y 10, y con finca número 23 de la Ctra. Burgos Celadilla, 23. Al Este, con calle de su situación; al Sur, idem, y al oeste, con C/. Prim. La citada finca es propiedad de los solicitantes.

Por medio del presente, se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convinieren, respecto a la inscripción de la mencionada finca a favor de los solicitantes.

Dado en Burgos, a 10 de junio de 1996. — La Magistrada-Jueza, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

4879.- 3.610

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas número 50/96 seguido en este Juzgado por Esperanza León Arribas se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 19 de junio de 1996. La Ilma. Sra. Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción 9 de Burgos, D.ª Esther Villimar San Salvador, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 50/96 sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por D.ª Carmen Muñoz Martín, como denunciante Esperanza León Arribas y como denunciado Gustavo Adolfo Cediel Algovia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gustavo Adolfo Cediel Algovia como autor de una falta de hurto ya definida a la pena de 3 días de arresto menor con imposición de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días siguientes al de su notificación inexcusablemente por escrito razonado, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación a Gustavo Adolfo Cediel Algovia, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 26 de junio de 1996. — La Magistrada Jueza, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible)

5302.- 4.180

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas número 47/96 seguido en este Juzgado por Lesiones en agresión se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 16 de mayo de 1996. Vistas por la Ilma. Sra. M.^ª Esther Villimar San Salvador, las anteriores actuaciones del J. Faltas 47/96, sobre lesiones y amenazas seguido entre las partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública D. José Fernández Mérida y de otra como denunciante M.^ª Josefa Corbella Poza y como denunciado Narciso García Alosos, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente y recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Narciso García Alonso como autor de una falta de lesiones y otra de amenazas, ya definida; a la pena de 5 días y 3 días de arresto menor por cada una de ellas y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes inexcusablemente por escrito razonado, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Narciso García Alonso que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 28 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible)

5303.-4.370

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María Ángeles González González, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno se sigue expediente de dominio para inscribir por vía de reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Roa, las fincas que se describirán seguidamente, civil número 184 de 1996 seguido a instancia de don Ángel Mayor Adrados, vecino de Aranda de Duero, inscripción que se solicita por sextas e iguales partes a favor de Felisa, María-Egido, Bernardino, Natividad, Ángel y María Cruz Mayor Adrados.

En dicho expediente se ha acordado citar a los efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a las personas que determina dicha Ley, así como a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de diez días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas cuya inscripción de solicita:

1. Tierra de regadío, al sitio de «El Prado» del término municipal de Moradillo de Roa, parcela 52 del polígono 2, que linda: Norte, Herminia Sanz; Sur, Magdalena Guijarro; Este, Acequia del Prado y Oeste, camino. Tiene una extensión superficial de 16 áreas y 20 centiáreas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 639, libro 19, folio 95, finca 3279 de Moradillo de Roa.

2. Otra de cereal secano al sitio de «El Recio», parcela 137 polígono 46, del término municipal de Haza, que linda al Norte, Cecilia Cabestrero; Sur, Jesús Pecharrómán; Este, Raya del término y Oeste, Elisa Camarero. Tiene una extensión superficial de 28 áreas y 80 centiáreas. Inscrita al tomo 640, libro 36, folio 11, finca 8289.

3. Otra de cereal secano al pago de «El Ronco» del término municipal de Moradillo de Roa, parcela 54 del polígono 7, que linda al Norte, término de Torregalindo y perdido; Sur, perdido,

Este, perdido y excluida y Oeste, Laureano Adrados. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 51 áreas y 20 centiáreas. Se halla inscrita al tomo 7, libro 17, folio 60, finca 2774 de Moradillo de Roa.

4. Otra de cereal secano al pago de «Vega Torre» del término municipal de Moradillo de Roa, parcela 107 del polígono 1A, que linda: Norte, Eduardo Camarero; Sur, Francisco Arranz; Este, Arroyo de Vega de Torre y Oeste, camino. Tiene una extensión superficial de 52 áreas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 570, libro 15, folio 139, finca 2323 de Moradillo.

5. Otra de cereal secano al pago de «La Ermita», del término municipal de Moradillo de Roa, parcela 107 del polígono 1A, que linda: Norte, Eduardo Camarero; Sur, hermanos Arranz García, Este cañada y Oeste, Ángeles Camarero. Tiene una extensión superficial de 9 áreas y 80 centiáreas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 636, libro 16, folio 57, finca 2491 de Moradillo de Roa.

6. Otra de cereal al pago de «La Costanilla» del término municipal de Moradillo de Roa, parcela 35, polígono 1B que linda: Norte, Zona excluida del casco urbano por donde sale; Sur, arroyo; Este, camino y perdido y Oeste, camino y zona excluida. Tiene una extensión superficial de 97 áreas y 80 centiáreas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 638, libro 18, folio 140, finca 3094 de Moradillo de Roa. Aranda de Duero, a 28 de mayo de 1996. — La Secretaria (ilegible)

4839.-11.970

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Divorcio (5*) 00050/1996-m se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Aranda de Duero, a 18 de junio de 1996, la Señora Doña M.^ª Ángeles González González, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Divorcio (5*), promovidos por María Antonia Moneo Ortega, representada por el Procurador Doña Sonia Arranz Arauzo, y dirigida por el Letrado Don Álvaro Ontoso Terradillos, contra Javier Óscar Suárez Álvarez, en ignorado paradero y declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Doña Sonia Arranz Arauzo, en nombre y representación de M.^ª Antonia Moneo Ortega contra Javier Óscar Suárez Álvarez en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro el divorcio de dichos cónyuges y la disolución del matrimonio que habían contraído, ratificando las medidas establecidas en la sentencia de separación de 13 de octubre de 1993, en autos 143/93 seguidos ante el Juzgado número dos de Aranda de Duero, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Dedúzcase testimonio de esta resolución y únase a los autos de su razón con incorporación de la original al libro de sentencias civiles.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. — M.^ª Ángeles González González. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 27 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5304.-15.828

Doña M.^a Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno, se sigue expediente de dominio para inscribir por vía de reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Lerma, las fincas que se describirán seguidamente, civil número 136 de 1996 seguido a instancia de don Isidoro Tapia Llano y su esposa doña Florencia Ortega, vecinos de Santa María del Mercadillo, representados por el Procurador don José Enrique Arnaiz de Ugarte; en los cuales se ha acordado citar a efectos del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a los herederos desconocidos e inciertos de los linderos fallecidos doña Dionisia Martínez, don Emiliano Hernando, don Andrés Martín, doña Constanza Martín y don Vicente Cuevas, de las fincas que luego se dirán, que pudiera perjudicarles la inscripción solicitada a fin de que dentro de 10 días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas cuya inscripción se solicita:

1.^a Finca rústica número 30 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Santa María del Mercadillo, terreno dedicado cereal-secano, al sitio de «Catarrones» que linda: Norte, con Diodora Cuevas (f. 29); Sur, con Dionisia Martínez (f. 31) y Emiliano Hernando (f. 26); Este con Andrés Martín (f. 27), Oeste, con desconocidos (f. 36). Tiene una extensión superficial de 1 hectáreas, 73 áreas y sesenta centiáreas y es, pro tanto, indivisible conforme a la legislación vigente. Sin cargas. Como consecuencia de la concentración parcelaria, esta finca goza de una servidumbre de paso transitorio sobre la finca número 32 de 3 metros de anchura y 2.667 de longitud. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma al tomo 1.474, libro 12, folio 55, finca 1879, inscripción 1.^a

2.^a Finca rústica número 541 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Santa María del Mercadillo, terreno dedicado a cereal-secano, al sitio de La Memoria, que linda: Norte, con perdido; Sur, colector de los Olmos; Este con perdido y camino; Oeste, Leonardo Peñacoba (f. 543). Tiene una extensión superficial de 1 hectárea y 72 áreas y es, por tanto indivisible conforme a la legislación vigente. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma al tomo 1.473, libro 11, folio 78, finca 1.652, inscripción 1.^a

3.^a Finca rústica número 536 del plano general de concentración parcelaria de la zona de Santa María del Mercadillo, terreno dedicado a cereal-secano, al sitio de Valdemilanos, que linda: Norte, con carretera a Ciruelos de-Cervera; Sur, con ribazo e Inés Martín (f. 376) y Vicente Cuevas (f. 377) y Oeste con zona excluida. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea 38 áreas y veinte centiáreas y es, por tanto indivisible conforme a la legislación vigente. Como consecuencia de la concentración parcelaria, esta finca queda gravada con una servidumbre de paso transitorio en favor de las fincas número 535 y 537 de 3 metros de anchura y 192 de longitud, que se limitará a las necesidades del cultivo y extracción de cosechas de los predios dominantes. Inscrita al tomo 1.473, libro 11, folio 77 finca 1.651, inscripción 1.^a. Aranda de Duero a 24 de junio de 1996. — La Jueza M.^a Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

5467.-11.780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Fernando E. Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil de Divorcio número 41/96, seguido en este Juzgado a instancia de D. Antulio Hervás Simón, contra D.^a Ana Mercedes Acosta Solís, sobre Divorcio causal,

se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. — En Aranda de Duero a 15 de junio de 1996. Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda Duero y su partido, los autos de Juicio de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 41/96, entre D. Antulio Hervás Simón, como parte demandante, representado por el Procurador de los Tribunales D. Alfredo Rodríguez Bueno bajo la dirección del Letrado D. Alvaro Ontoso Terradillos, y por parte demandada D.^a Ana Mercedes Acosta Solís, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Antulio Hervás Simón, representado por el Procurador D. Alfredo Rodríguez Bueno, contra D.^a Ana Mercedes Acosta Solís, debo acordar y acuerdo: 1) La disolución por divorcio del matrimonio constituido por D. Antulio Hervás Simón y D.^a Ana Mercedes Acosta Solís, celebrado el día 10 de julio de 1992 en la Embajada de España en Tegucigalpa (Honduras), que se comunicará de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes una vez alcance firmeza la presente resolución. 2) Que igualmente debo acordar y acuerdo las siguientes medidas: a) La atribución del uso y disfrute del domicilio familiar a D. Antulio Hervás Simón. Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días. Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — D.^a M.^a Soledad Escolano Enguita. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana Mercedes Acosta Solís, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 18 de junio de 1996. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

5151.-6.840

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos)

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 59/95, a instancia del Banco de Castilla, S.A., contra D. Félix Añorbe del Castillo y D. Julio Castro de Castro, así como contra sus respectivas esposas a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 3.000.000 de pesetas de principal y 1.500.000 pesetas que se presupuestas para intereses legales y costas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de 20 días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

1.^a Piso séptimo, C, en edificio número 7 del Polígono Allende Duero, en esta villa, de 87,45 m² Departamento número 44; inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero al folio 197, Tomo 1.307, finca 26.738. Valorado en 9.280.000 pesetas.

2.^a Trastero número dos, en planta sótano del edificio en parcela 7 del Polígono Allende Duero de esta Villa, de 5 metros y 94 dm², departamento número 2; inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero al folio 71, tomo 1.307, finca 26.696. Valorado en 300.000 pesetas.

Que para el remate se ha señalado el próximo día 30 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la substa deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., Oficina principal de esta localidad, bajo la referencia 1052-000-17-0059-95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes,

sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes, en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 4 de noviembre, a las diez horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 9 de diciembre, a las diez horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa. Dado en Aranda de Duero, a 19 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5261.—11.400

Cédula de notificación y citación de remate

En virtud de lo acordado por la Sra. Jueza de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo con el número 196/96, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Autos de Pablo, S. L., sobre reclamación de 11.084.478 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y sin perjuicio de liquidación, se cita de remate por medio de la presente a Autos de Pablo, S.L., en ignorado paradero, para que en el término de 9 días improrrogables se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas en la Ley. Encontrándose las copias de la demanda y documentos presentados en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se hace saber al demandado que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, del siguiente bien:

1. — Finca sita en el casco urbano de Aranda de Duero, término municipal de dicha villa, situada en la carretera de Burgos

número 268, dentro de ella se encuentra edificada una nave de 2.432 m² (subdividida en dos naves), total superficie 5.909.00, inscrita al tomo 1.559, folio 9, finca 34.040.0.

Dado en Aranda de Duero, a 26 de junio de 1996. — El Secretario, D. Fernando Méndez Jiménez.

5468.—4.560

Cédula de notificación y citación de remate

En virtud de lo acordado por la Sra. Jueza de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en el mismo con el número 119/96, a instancia de D. Aurelio Alonso Pascual, S.L., contra D. Clemente Domingo Palacios y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 269.283 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y sin perjuicio de liquidación, se cita de remate por medio de la presente a D. Clemente Domingo Palacios, y esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en ignorado paradero, para que en el término de 9 días improrrogables para personarse en autos y se opongan a la ejecución, si le conviniere, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volver a citarles ni hacerles más notificaciones que las prevenidas en la ley. Encontrándose las copias de la demanda y documentos presentados en la Secretaría de este Juzgado.

Igualmente se hace saber al demandado que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, de los siguientes bienes:

Finca Rústica en el Municipio de Aranda de Duero, paraje Loma de San Pedro. Finca 17057, folio 179, tomo 1157.

Finca Rústica en el Municipio de Aranda de Duero. Paraje de Loma de San Pedro. Finca 17054, folio 175, tomo 1157.

Finca Rústica en el Municipio de Aranda de Duero, Paraje Palizas. Finca 17055, folio 177, tomo 1157.

Finca Rústica en el Municipio de Aranda de Duero. Paraje Rastrilla. Finca 17056, folio 178, tomo 1157.

Dado en Aranda de Duero, a 25 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5469.—5.700

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el Juicio de Menor Cuantía número 214/96, seguidos a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra D.^a Marina Pérez Sáenz, D. Javier, D.^a Marina, D. Severino, D.^a Carmen, D. José Angel, D. Juan Carlos, D.^a Gloria y D. Jesús García Pérez, Herencia Yacente y herederos desconocidos e inciertos de D. Javier García Quiroga, sobre reclamación de cantidad, por la presente cédula se emplaza a Herencia Yacente y Herederos desconocidos e inciertos de D. Javier García Quiroga, a fin de que en el plazo improrrogable de 10 días comparezca en los autos referenciados mediante Abogado y Procurador, concediéndoseles otros 10 días para que contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados Herencia Yacente y herederos Desconocidos e inciertos de D. Javier García Quiroga, expido el presente en Aranda de Duero, a 21 de junio de 1996. — El Secretario, D. Fernando Méndez Jiménez.

5470.—3.990

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Divorcio (5*) 0062/1996-C se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 29 de mayo de 1996, El Ilmo. Sr. Don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Divorcio (5*), promovidos por María Pilar Gutiérrez Villaverde, representada por el Procurador D. Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigida por el Letrado D. Francisco Javier Castro Valero, contra Enrique Peña Gómez, en ignorado paradero y declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando en parte la demanda instada por el Procurador Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de María Pilar Gutiérrez Villaverde, contra su esposo Enrique Peña Gómez, en rebeldía, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, acordando la adopción de las siguientes medidas: a) Que las hijas del matrimonio Amaya e Irene, permanezcan bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre tenerlas en su compañía durante todo el tiempo de las vacaciones escolares del periodo estival. b) en concepto de contribución del marido a las cargas familiares y alimentos de las hijas se fija la cantidad de 20.400 ptas. mensuales que habrá de abonar el marido a la esposa por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, debiendo ser actualizada anualmente conforme al incremento que experimente el índice de precios al consumo; todas estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase en el Libro de Sentencias.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. José Manuel García Garrote. — Rubricado. — Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. — Firmado. — Ante mí. Ruiz Oteiza. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 5 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).
4631.-9.500

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot., número 00202/1995-c, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reclamación de 2.272.209 pesetas, contra Francisco Antonio Neto Esteves y Regina da Conceicao Cepeda Pirez, se celebró en fecha 8 de mayo de 1996, en la que se ofreció como postura, máxima por la parte actora la cantidad de 100.000 ptas, lo que se hace saber a los demandados don Francisco Antonio Neto Esteves y doña Regina da Conceicao Cepeda Pirez, a fin de que dentro de los 9 días siguientes a la notificación, puedan pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore postura haciendo el depósito pre-

venido en la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con apercibimiento de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación a los demandado Don Francisco Antonio Neto Esteves y a Doña Regina da Conceicao Cepeda Pirez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Miranda de Ebro, a 7 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).
4747.-3.000

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de Separación Conyugal, número 93/1996-c, promovidos por Dolores Gutiérrez García, representada por el Procurador don Pedro María Gutiérrez Pérez, contra Esteban Nieva García, que se encuentra en ignorado paradero, se emplaza al referido demandado para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento del demandado Esteban Nieva García, expido la presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).
4840.-3.000.

Don José Manuel García Garrote, Juez de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 00142/1996-c, a instancia de Doña Guadalupe Serna Hierro, representada por el Procurador Don Juan Carlos Yela Ruiz, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: «Casa Unifamiliar, en Callejonda, número 22 de una sola planta, mide siete metros y medio de fachada y seis metros y medio de fondo, o sea, una superficie de 48,75 m². Tiene a su espalda una fosa séptica. Linda al frente y fondo, terreno propio; izquierda, Luis Benito Tejahuerce; derecha, Daniel Quel. Casa y terreno constituyen una sola finca urbana de 87,50 m². Linda al frente Lorenzo Cartázar y otros; espalda, Juan Tobalina; derecha entrando, Daniel Quel; izquierda, Luis Benito Tejahuerce».

Por Providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haber cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de Don Marcelino Serna Martínez y doña Teodora Hierro Calzada, don Marcelino Serna Hierro, Laudelino Serna Hierro, Pedro Serna Hierro, Victorino Serna Hierro y Euremia Cuesta Hierro, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 30 de mayo de 1996. — El Juez, José Manuel García Garrote.
4880.-5.130.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 299/95 promovidos a instancia de Pavimentos y Solados Europa S.L., contra Construcciones Puza, S. L., se ha dictado resolución en la que se acuerda requerir al demandado propietario de los inmuebles embargados para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de referidas fincas, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en forma, por edictos, a la parte demandada Construcciones Puza S.L., expido el presente en la Ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).
5153.-3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Separación Conyugal, número 169/1996-c, promovidos por Ángel Rodríguez Gabarri, contra su esposa Silvia Heredia Heredia, ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a la parte demandada, Silvia Heredia Heredia, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de 10 días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5205.-3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Verbal de Deshauco por falta de pago número 00236/1995 se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 28 de junio de 1996. El Ilmo. Sr. Don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Deshauco número 236/95 promovidos por Ana María Gil Tolosana, representada por el Procurador Don Juan Carlos Yela Ruiz, y dirigido por el Letrado Don Javier Martínez Villar, contra Soledad Ruiz Vadillo, en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador Juan Carlos Yela Ruiz en representación de Ana María Gil Tolosana contra Soledad Ruiz Vadillo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que desaloje y deje libre, vacuo y expedito el local de negocio sito en el inmueble señalado con el número dos de la Plaza de Santa María de esta ciudad de Miranda de Ebro, con apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la finca indicada en el término legal al respecto establecido; así como al pago de todas las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. José Manuel García Garrote. — Rubricado.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. — Firmado. Ante mí. Ruiz Oteiza. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 3 de julio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5471.-7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 80/96-J se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — «Miranda de Ebro, a 21 de mayo de 1996. Vistos por la Sra. D.ª Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el número 80/96-J, por presunta falta de hurto, siendo denunciante los Policías Nacionales números 23.595 y 61.567 y denunciado José María León Ruano, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a José María León Ruano, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de 5 días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento.

Lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y Rubricado, Hortensia Domingo de la Fuente.

Y para que conste y sirva de notificación a José María León Ruano que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 5 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

4633.-4.180

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 37/96A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Miranda de Ebro, a 4 de junio de 1996. Vistos por la Sra. D.ª Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 37/96-A, por presunta falta de amenazas, entre Cecilio Rojo Salazar como denunciante, y Juan Francisco Rodríguez Alonso como denunciado.

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que le venía siendo imputada a Juan Francisco Rodríguez Alonso, declarando de oficio las costas del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el término de 5 días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Francisco Rodríguez Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 5 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

4920.-5.320

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 98/96-A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996. Vistos por la Sra. D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguidos en este Juzgado con el número 98/96-A, por presunta falta de amenazas entre Fernando Pérez Landeras, como denunciante, y Johannes Theodorus Veerkamp, como denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Johannes Theodorus Veerkamp, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de 5 días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo (firmado y rubricado por la Sr.^a Jueza).

Y para que conste y sirva de notificación a Johannes Theodorus Veerkamp que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 19 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

4997.-3.800

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria número 172/95, seguidos a instancia de Entidad Mercantil Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz; contra don Iván González Vallejo, doña Rosa Fraguero Álvarez y don Dier González Vallejo, todos ellos en la actualidad en ignorado paradero; dése traslado a dichos demandados de la tasación de costas practicada por el Sr. Secretario de este Juzgado en los presentes autos, y que asciende a la suma de 287.480 pesetas, y de la liquidación de intereses presentada que asciende a la suma de 907.872 pesetas, para que dentro del término de 3 días y 6 días, respectivamente, procedan a su impugnación si no la consideran ajustada a derecho, haciéndoles saber que las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 19 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5086.-3.000

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 86/96-A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996. Vistos por la Sra. D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza Titular del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en ese Juzgado con el número 86/96-A, por presunta falta de lesiones en agresión entre Angel Víctor Gobantes Prado, como denunciante, y Pedro Berrio Berrio como denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento, a Pedro Berrio Berrio, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de 5 días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro Berrio Berrio que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 24 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

5087.-5.320

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 95/96-A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996. Vistos por la Sra. D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 95/96-A, por presunta falta de lesiones en agresión entre Telmo Ferralpilha Santos, como denunciante, y Martinho José Beiroto, como denunciado con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Martinho José Beiroto declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes instruyéndosele de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de 5 días por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento. — Lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Telmo Ferralpilha Santos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 24 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

5088.-5.130

Cédula de notificación

D. Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 104/96-A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996. Vistos por la Sra. D.^a Hortensia Domingo de la Fuente, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 104/96-A por presunta falta contra las personas entre Emilia Frades Morcillo, como denunciante, Fatiha Rezqui y Angel Cabrera Duque, como denunciados, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Fatiha Rezqui y a Angel Cabrera Duque, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de 5 días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Fatiha Rezqui, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

5089.-5.510

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de Menor Cuantía número 183/95, sobre Tercería de Mejor Derecho, a instancia de Instalaciones de Hostelería Gasteiz, S. L., representado por el Procurador Sr. Yela Ortiz, contra don Fidel Pinedo Ruiz, representado por el Procurador Sr. Yela Ruiz y contra D. Fernando Maldonado Valderrama y doña Pilar Aguirrezabal Alutiz, declarados en situación de rebeldía procesal; por la presente se notifica a dichos demandados rebeldes la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — Doña Hortensia Domingo de la Fuente, fuere Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía-Tercería de mejor derecho, sustanciados en este Juzgado con el número 183/95 a instancia de Instalaciones de Hostelería Gasteiz, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y asistido del Letrado don Francisco Javier Berisa Villamayor; contra don Fidel Pinedo Ruiz, representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Yela Ruiz y asistido del Letrado D. Erasmo Imbert Astier, quien se ha allanado a la presente demanda y contra don Fernando Maldonado Valderrama y Doña Pilar Aguirrezabal Alutiz, ambos declarados en situación de rebeldía procesal en los presentes autos.

Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro (Burgos), a 15 de mayo de 1996.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz en nombre y representación de Instalaciones de Hostelería Gasteiz, S.L., sobre acción de tercería de mejor derecho, contra D. Fidel Pinedo Ruiz representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Carlos Yela Ruiz y contra D. Fernando Maldonado Valderrama y los herederos de D. Niceto José Rodrigo Aguirrezabal en la persona de D. Pilar Aguirrezabal Alutiz, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de Instalaciones de Hostelería Gasteiz, S.L., a cobrar respecto al ejecutante del mencionado procedimiento ejecutivo 6/94, y que como consecuencia se haga pago al demandante con preferencia a D. Fidel Pinedo Ruiz, ordenando que lo que se obtenga en este procedimiento se deporte en la concurrente en el establecimiento al efecto hasta que recaiga Sentencia en este pleito, llevando testimonio de esta resolución al citado juicio ejecutivo. Todo ello con expresa con-

dena en costas respecto a los demandados D. Fernando Maldonado Valderrama y los herederos de D. Niceto José Rodrigo Aguirrezabal. Notifíquese la presente sentencia a las partes —en cualquiera de las formas previstas en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de los codemandados en situación procesal de rebeldía— instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de Apelación en el término de 5 días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales, y definitivamente juzgando en primera instancia. Lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Miranda de Ebro, a 25 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5206.-9.500

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Jesús Leoncio Rojo Olalla, Juez de Primera Instancia de Briviesca (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 346/96, se tramita expediente de Declaración de Herederos, a instancia de Mauricia Cuende Moral en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de D. Emilio Cuende Moral que falleció el día 15 de febrero de 1995 en Burgos habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes: su hermana Dña. Mauricia Cuende Moral.

Igualmente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días. Los que se publica a los fines y efectos acordados.

Dado en Briviesca, 6 de mayo de 1996. — El Secretario (ilegible).

4629.- 3.000

Cédula de notificación

Doña. Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: Que en los autos de juicio verbal civil 7/96 aparecen los particulares siguientes:

Encabezamiento: En Briviesca a 14 de mayo de 1996. Vistos por D. Jesús Leoncio Rojo Olalla, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos en esta oficina bajo el número 7/96 a instancia de Julio Ruiz Ruiz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Burgos, Pza. de Roma 10-5-D, provisto de D.N.I. número 71.249.663 y representado por el Procurador de los Tribunales doña. Teresa Dobarco Charles, contra don Florencio Ruiz Medina, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Burgos, Glorieta Ismael García Rámila, 5, provisto de D.N.I. 13.054.234, representado por el Procurador de los Tribunales D. Teodoro Moreno Gutiérrez y asistido del Letrado Sr. Ortiz Martínez, y contra los restantes herederos de D. Lorenzo Ruiz Fernández declarados en rebeldía, resulta;

Fallo: Estimando la excepción de infracción de la figura de litisconsorcio pasivo necesario articulada por D. Teodoro Moreno Gutiérrez, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D. Florentino Ruiz Medina, debo absolver y absuelvo en la instancia a los demandados sin entrar a conocer del fondo de la demanda articulada por Doña. Teresa Dobarco Charles, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D. Julio Ruiz Ruiz, contra don Florentino Ruiz Medina y los demás herederos legales de Lorenzo Ruiz Fernández, haciendo expresa imposición de costas frente al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su recepción mediante escrito en forma acompañado a la causa que deberá contener las alegaciones en que se funde la impugnación.

Así por esta sentencia dictada en primera instancia lo pronuncia manda y firma.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Lorenzo Ruiz Fernández, desconocidos se expide la presente en Briviesca a 18 de junio de 1996. — La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

4960.— 6.080

Doña. Ofelia Santamaría Fonturbel, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 447/96 se siguen autos de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de Carlos Teresa Romero y María del Carmen Torrecilla Calle representados por el Procurador Sra. Dobarco Charles sobre la siguiente finca, sita en el término municipal de Quintanilla San García:

«Urbana: casa en la calle Avenida de Juan Carlos, número dos, mide unos sesenta y siete metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle pública; izquierda, Aurora Vesga, hoy herederos de Aurora Vesga; espalda, patio propiedad de la casa de unos diez metros cuadrados y después los herederos de Enrique Vesga, hoy herederos de Aurora Vesga. Consta planta baja, principal y desván».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, al folio 133, del tomo 1486 general del archivo, libro 82 del Ayuntamiento de Quintanilla San García, finca 5086 quinto duplicada.

Por providencia de fecha 10 de junio de 1996 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Ninfa Barrasa Diez de Tolosa, Piedad, Eliseo y Felicitas Vesga Marroquín, como personas de quien procede la finca y titulares registrales, a Esmeralda Busto Vesga o sus consahabientes como heredera de Aurora Vega González, titular del predio colindante, y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a 10 de junio de 1996. — El Juez de Primera Instancia, Ofelia Santamaría Fonturbel. — El Secretario (ilegible).

5114.— 3.800

Cédula de notificación

En el Juicio de Faltas número 411/95, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a 10 de febrero de 1996. Habiendo sido visto en Juicio Verbal y público ante el Ilmo. Sr. D. Jesús L. Rojo Olalla, Juez de Instrucción de Briviesca, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 411/95 por lesiones y siendo partes el Ministerio Fiscal (D. Lucio Barquin), denunciante José Ignacio Modroño Ocaña y denunciado Manuel Gallardo Zamora, resulta.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Manuel Gallardo Zamora de la falta de lesiones objeto de la presente causa, con reserva expresa de acciones civiles para José Ignacio Modroño Ocaña frente al Sr. Gallardo Zamora y con declaración de costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, Sres. Gallardo y Modroño, haciéndoles saber que no es firme y que

contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en término de cinco días desde su recepción, mediante escrito en forma presentado en este Juzgado que deberá contener las alegaciones materiales y jurídicas en que se funda la impugnación.

Hágase saber a las partes que si lo estiman preciso serán provistos de la documentación necesaria para interesar la designación de letrado de oficio que les asista en la elaboración del eventual recurso de impugnación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Ignacio Modroño Ocaña que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a 26 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

5305.— 5.130

Don Francisco Javier Ruiz Ferreira, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 486/96 a instancia de Francisca García Calvo, representada por el Procurador Sr. Moreno Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco al sitio de Fuente el Buey, Ayuntamiento de Belorado, que linda: norte, con valladar; sur con valladar; este, con Tirso Manso (f. 1499) y oeste con Policarpo Uzquiza (f. 1503). Tiene una extensión superficial de 92 áreas y 60 centiáreas y es, por tanto, indivisible».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belorado a nombre de Gerardo Corral Rebolledo y de su esposa Gregoria Vadillo Campomar, finca registral 15.116, folio 222 de tomo 978, libro 130.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Gerardo Corral Rebolledo, Gregoria Vadillo Campomar y Guadalupe Corral Vadillo, personas de quien procede la finca y titulares registrales los dos primeros y catastral sólo el primero, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a 26 de junio de 1996. — El Juez de Primera Instancia, Francisco Javier Ruiz Ferreira.

5378.— 4.750

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 194/95 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Belora, se ha acordado dar traslado a la demanda a fin de que en el término de nueve días mejore la postura ofrecida por el actor de un millón de ptas. (1.000.000), si le conviniera, consignando previamente el 20% del tipo de la segunda subasta y respecto a la finca número 18.380, folio 100, libro 155, tomo 1.099 del Registro de la Propiedad de Belorado y tasada en dieciocho millones quinientas treinta mil setecientas ptas. (18.530.700 ptas.)

Y para que sirva de notificación a Belora, cuyo actual domicilio se ignora, se expide la presente en Briviesca, a 1 de julio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5429.— 3.000

LERMA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Justicia Gratuita seguida ante este Juzgado bajo el n.º 3-96, se notifica a los demandados rebeldes Doña Bononia Alamo Alamo, Doña Jacinta Puente Alamo, y Doña Anunciación Domingo Álamo y a los demás posibles interesados de ignorada identidad, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Visto por Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido los autos de Justicia Gratuita número 3-96, promovidos por Don Adrián Domingo Arauzo, mayor de edad, vecino de Santibañez del Val, Burgos, asistido del Letrado Don José Ignacio Martínez Madrid, contra Don Juan Martín Cebrecos, Don Faustino Portugal Arribas, Don Jesús Alamo, Doña Jacinta Puente Álamo, Doña Modesta Domingo Arribas, vecina de Vitoria, Doña Bononia Alamo Alamo, mayor de edad, vecina de Burgos, y contra otros posibles interesados de ignorada identidad; y con citación del Abogado del estado; habiendo sido declarados en rebeldía Doña Bononia Alamo Alamo, Doña Jacinta Puente Álamo, Doña Anunciación Domingo Alamo y los demás posibles interesados de ignorada identidad.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Don Adrián Domingo Arauzo, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el ejercicio de una acción de jurisdicción voluntaria, sobre deslinde de fincas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la L.E. Civil.

No se realiza pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta Resolución haciendo saber que no es firme y contra ella podrá formularse Recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación, que se presentará en este Organo Judicial.

Notifíquese a los rebeldes en la forma prevista en los arts. 282 y 283 de la L.E. Civil, salvo que se solicite la notificación personal en el plazo de 3 días.

Así por esta Sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados Doña Bononia Alamo Alamo, Doña Jacinta Puente Alamo, Doña Anunciación Domingo Alamo, y los demás posibles interesados en ignorada identidad declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el B.O.P., que firmo en Lerma a 30 de mayo de 1996. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4409.—8.360

Doña Marta Mayoral Santamaría, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia del Procurador D. Juan Carlos Gutiérrez Gómez en la representación de D. Ángel, Alfredo, y Arsenio García Andrés se sigue expediente de dominio con el número 91-96 para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Quintanilla de la Mata.

1. Una tierra, al pago de «La Solana» de diez celemines o treinta áreas; que linda al Norte, Jacinto Labrador; Sur, Santiago Orcajo; Este, ribazo y Oeste arroyo.

2. Otra al pago de San Andrés, de seis celemines o diez y ocho áreas, que linda al Norte, Cleto Rodríguez; sur Bonifacio Rodríguez; Este y Oeste, arroyo.

3. Otra al pago de San Andrés, de dos celemines o seis áreas; que linda al Norte, Josefa Bengoechea; Sur, Francisco Andrés; Este, carretera y el Oeste linde.

4. Otra al pago de «Valde la Casa» de seis celemines o dieciocho áreas que linda al Norte, camino de Cilleruelo; Sur, Este y Oeste linde.

5. Otra tierra al pago de «El Médico» de cinco celemines o quince áreas, que linda al Norte, Ángel Palacios; Sur, Avelino Izarra; Este, Justo Arauzo y al Oeste, camino.

6. Otra tierra al pago de «El Campo» de Rodríguez; Sur, herederos de Josefa Bengoechea; Este, Isabel García y al Oeste, monte.

7. Otra tierra al pago de Camino de Avellanosa, de ocho celemines o veinticuatro áreas; que linda al norte, Clemente Rodríguez; Sur, camino; Este, ladera y al Oeste, Francisco de Haro.

8. Otra tierra al pago de Valde-Usares de seis celemines o dieciocho áreas, que linda al Norte, arroyo; Sur, ribazo; Este, Elcisa Andrés y al oeste, Francisco Rodríguez.

9. Otra tierra al pago de las Bodegas, de seis celemines o dieciocho áreas, que linda al Norte, Eloísa Andrés; Sur y Oeste Rosa Rodríguez y Este, camino.

10. Otra en Valdepepino, de seis celemines o diez y ocho áreas, que linda al Norte, camino; Sur, Teodoro Rodríguez; Este, arroyo y al Oeste monte.

11. Y otra tierra, sita en Lerma, al pago de «Cuarta Peña» de veintidós celemines o sesenta y seis áreas, que linda al Norte, Lerma, Sur, Cayo Elena; Este; ribazo y al Oeste, camino.

Para que conste y sirva de citación a los herederos de Doña Emilia Martínez Rodríguez y Don Antonio Hurtado Martínez y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción pretendida, expido el presente.

En Lerma a 21 de junio de 1996. — La Jueza, Doña Marta Mayoral Santamaría. — El oficial en funciones secretaria (ilegible).

5426.—8.930

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez SSTT^º de Primera Instancia de Villarcayo (Burgos) y su partido, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en estas actuaciones seguidas a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora Doña Margarita Robles Santos, contra Don José María Novales Fernández y Doña Pilar Fernández Vivanco, sobre reclamación de cantidad de 1.196.564 pesetas de principal, más la suma de 500.000 pesetas que se calculan para intereses y costas del presente procedimiento, por el presente se hace saber a los herederos desconocidos e inciertos de Don José María Novales Mantrana, la existencia del procedimiento y del embargo trabado sobre la siguiente finca: Terreno campo, en Barrasa de Mena, inscrito al Tomo 821, Libro 317, Folio 171 del Registro de la Propiedad de Valmaseda.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de Don José María Novales Mantrana, expido el presente en Villarcayo, a 4 de junio de 1996. — El Juez SSTT^º (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4636.—3.000

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio Ejecutivo 250/95 seguido en la Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Francisco Cervera Mirones y M.^ª Teresa Arce García sobre Juicio Ejecutivo, se ha dic-

tado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: En Villarcayo a 5 de marzo de 1996. La Sra. Doña M.^a Victoria Orea Albares, Juez Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio ejecutivo 250/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros Municipal de Burgos representado por el/la Procuradora Doña Margarita Robles Santos y bajo la dirección del Letrado Don Fernando Dancausa Treviño, y de otra como demandado/a Don Francisco Cervera Mirones y M.^a Teresa Arce García que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don Francisco Cervera Mirones y M.^a Teresa Arce García hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros Municipal de Burgos de la cantidad de cinco millones doscientas sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (5.266.149) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificaré los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisco Cervera Mirones y M.^a Teresa Arce García, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 3 de junio de 1996. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4637.—4.560

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 169/96 a instancia de Paula Cano Gutiérrez contra Domingo Cano Monasterio sobre cognición se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia secretario Doña Marta María Sánchez Méndez. En Villarcayo, a 6 de junio de 1996.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente Juicio de Cognición, teniéndose como parte en el mismo a Paula Cano Gutiérrez y en su nombre al/la Procurador/a Antonio Infante Otamendi, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el/la referido/a Procurador/a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Domingo Cano Monasterio y los herederos del mismo caso de haber fallecido a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de 9 días, comparezca por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a Domingo Cano Monasterio y de sus herederos, caso de

haber fallecido el mismo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo a 6 de junio de 1996. — La Secretaria, Marta María Sánchez Méndez.

4638.—7.600

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos al número 149/96 a instancia de Gabriel Llarena Martínez contra Tomasa Gutiérrez García y herederos de Doña Antonina Gutiérrez Martínez sobre Menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Villarcayo, a 4 de junio de 1996. Por recibido en este Juzgado al anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Gabriel Llarena Martínez y en su nombre al/la Procurador/a Margarita Robles Santos representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Tomasa Gutiérrez García y herederos de Doña Antonina Gutiérrez Martínez a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de 20 días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda. Librese exhorto a Miranda de Ebro y publíquese el oportuno Edicto.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a herederos de Doña Antonina Gutiérrez Martínez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo, a 4 de junio de 1996. — El/La Secretario (ilegible).

4641.—5.700

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos al número 138/96 a instancia de María Luz Llorente Grande contra José Luis Andrés Aguilera sobre Menor Cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Villarcayo, 4 de junio de 1996. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de Menor Cuantía, teniéndose como parte en el mismo a María Luz Llorente Grande y en su nombre al/la Procurador/a Margarita Robles Santos, representación que acredita con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta en su caso, una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el/la referido/a Procurador/a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a José Luis Andrés Aguilera a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del término de 10 días se persone en los autos por

medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense Edictos en el Boletín Oficial de Burgos, y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 3 días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a José Luis Andrés Aguilera se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo, a 4 de junio de 1996. — El/La Secretario (ilegible).

4841.—7.220

Doña Marta María Sánchez Méndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 117/96 por el fallecimiento sin testar de Doña Josefa Álvarez García ocurrido en Cigüenza (Burgos) el día 19 de octubre de 1966 promovido por sus hermanos Don Pedro y Doña Leoncia Álvarez García, y sus sobrinos Don Alberto, Don José Ramón, Doña María del Carmen y Doña Raquel Álvarez Martínez, Doña Sofía y Don Ángel Álvarez Pereda y Doña María Luz Guinea Álvarez; parientes en segundo y tercer grado del causante respectivamente, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Villarcayo a 29 de mayo de 1996. — La Secretaria Marta María Sánchez Méndez.

4881.—3.420

Don Juez SSTT.^º del Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex.Dom.Rean.Trac 154/96 a instancia de Juan Bautista Merino Alcalá, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, de la siguiente finca: Finca Urbana sita en Dobro, Ayuntamiento de Los Altos, en la Calle Real, que consta de planta baja y alta, con una superficie de 120 metros cuadrados y linda Norte, Luis Peña y Vicente Real; Sur, Carretera de Escalada a Dobro y Calle Real; Este, calle Real y Oeste, carretera de Escalada a Dobro, no constando cargas, con terreno a su alrededor, el cual no aparece descrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a Don Pedro María Merino Infante, como titular registral de la finca, con domicilio desconocido, y a los posibles colindantes desconocidos, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 7 de junio de 1996. — El/La Secretario (ilegible).

4882.—4.370

En virtud de propuesta de providencia dictada en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 52 de 1996 a instancia de Junta Vecinal y Administrativa de Quedo de Valdívieso, representada por la Procuradora Doña Montserrat González González, contra Doña M.^ª Sagrario Berzosa

Fernández, doña Francisca Martín Berzosa, y Don Emilio Berzosa Alonso, ya fallecidos estos dos últimos, sobre acción declarativa de dominio y rectificadora de asiento registral, por el presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de Doña Francisca Martín Berzosa y Don Emilio Berzosa Alonso, para que en término de 9 días puedan comparecer y contestar a la demanda pro escrito con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de Doña Francisca Martín Berzosa y Don Emilio Berzosa Alonso, expido el presente en Villarcayo, a 12 de junio de 1996. — El Juez SSTT.^º (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

4883.—3.990

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 242/96 a instancia de Constantino Rodríguez González contra Juvenal Ugidos Fernández, Josefa Romillo González y Santiago Gracia sobre Cognición se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia secretaria Doña Marta María Sánchez Méndez.

En Villarcayo, a 19 de junio de 1996. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de Cognición, teniéndose como parte en el mismo a Constantino Rodríguez González y en su nombre al/la Procurador/a Antonio Infante Otamendi, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el/la referido/a Procurador/a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Juvenal Ugidos Fernández, Josefa Romillo González, Santiago Gracia y cuantos más desconocidos e inciertos pretendan ostentar interés en este pleito y sean colindantes de la finca.

Para el emplazamiento del demandado Juvenal Ugidos Fernández y Josefa Romillo González líbrese exhorto a Portugalete, concediéndole a dicho demandado un plazo de 9 días para comparecer y contestar a la demanda por escrito con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para el emplazamiento de cuantos más desconocidos e inciertos pretendan ostentar interés en este pleito, y sean colindantes de la finca, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de 9 días, comparezca por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de cuantos desconocidos e inciertos pretendan ostentar interés en este pleito y sean colindantes de la finca, se extiende la presente

para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo a 19 de junio de 1996. — La Secretaria, Marta María Sánchez Méndez.

5115.-11.400

Cédula de notificación

En el Procedimiento Verbal 99/95 seguido en el Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo a Instancia de Antonio Román de la Cuesta Galdiz contra Dionisio Llanera Pereda sobre Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 314/95. — En Villarcayo, 29 de noviembre de 1996. Doña M.^a Victoria Orea Albares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo, habiendo visto los presentes autos de juicio Verbal, seguidos al número 99/95, a instancia de Antonio Román de la Cuesta Galdiz, mayor de edad, vecino de Espinosa de los Monteros, Burgos, Plaza Bilbao número 1-1.º D.N.I. 12.727.730 representado por el/la Procurador/a Antonio Infante Otamendi y asistido del/la Letrado José María Fernández López contra Dionisio Llanera Pereda, mayor de edad, vecino de Gayangos de Montija (Burgos), D.N.I. 14.249.347 sobre Juicio Verbal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Infante Otamendi, en representación de Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, contra el demandado Don Dionisio Llanera Pereda, debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de la cantidad de setenta y cinco mil trescientas nueve (75.309 ptas.), más los intereses legales correspondientes hasta su completo pago. Todo ello sin hacer especial condena en costas.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dionisio Llanera Pereda, extiendo y firmo la presente en Villarcayo a 21 de junio de 1996. — La Secretaria (ilegible).

5154.-4.560

En virtud de propuesta de providencia en autos de Menor Cuantía seguidos bajo el número 582 de 1995 a instancia de Don Victoriano Lucio Peña, representado por la Procuradora Doña Montserrat González González, contra Proconor, S.L., actualmente en ignorado paradero por el presente se le emplaza para que si le conviniere, dentro del término de 10 días se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Al propio tiempo se hace saber que se ha trabado embargo preventivo sobre la cantidad que a la demandada Proconor, S.L., le adeuda D. Pedro Luis Peña Alonso.

Dado en Villarcayo, a 24 de junio de 1996. — El Juez SSTT^a (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

5349.-3.000

SALAS DE LOS INFANTES**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

D. Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Juan de Dios González de Pablo y de D.^a Brígida Teresa Sebastián, se tramita al número 72/96 Expediente de Dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de las siguientes fincas, sitas en la localidad de Quintanarraya (Burgos):

1. Rústica: Finca número 281 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a regadío al sitio de El Henar. Linda norte, con Gregoria Teresa (f. 280); al sur, Francisco Delgado (f. 282); al este, Gregoria Teresa (f. 280); y oeste, Feliciano Perdiguero (f. 278) y Odilia Salina (f. 283). Con una extensión superficial de 5 áreas.

Inscrita al tomo 392, libro 13, folio 101, finca 1.764.

2. Rústica: Finca número 444 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal secano al sitio de Robladillo. Linda al norte, zona de monte (f. 443); al sur, Fermín Cámara (f. 439) y Francisco Delgado (f. 440); al este, zona excluida de Monte y Camino de Mata la Loba; y Oeste, camino de los Corrales, Municipio (f. 441) y Victorina Peñalba (f. 442). Con una extensión superficial de 8 has., 90 áreas y 5 centiáreas.

Inscrita al tomo 394, libro 15, folio 178, finca 2.341.

3. Rústica: Finca número 721 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal secano al sitio de El Calaño. Linda al Norte, Municipio (f. 716) y Marcela Peña (f. 717); al sur, Santiago Rico (f. 722) y camino; al este, Angel Hernando (f. 723); y oeste, Municipio (f. 716). Con una extensión superficial de 1 ha. y 39 áreas, y es indivisible.

Inscrita al tomo 394, libro 15, folio 179, finca 2.343.

4. Rústica: Finca número 916 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal de regadío al sitio de Quiñones de La Dehesa. Linda al norte, Juana Teresa (f. 917); al sur, Cipriano Martínez (f. 915); al este, arroyo; y oeste, Camino de la Dehesa. Con una extensión superficial de 18 áreas y 80 centiáreas, y es indivisible.

Inscrita al tomo 394, libro 15, folio 180, finca 2.343.

5. Rústica: Finca número 970 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal de regadío al sitio de La Lomilla. Linda al norte, camino; sur, Petra Carazo (f. 969); al este, Cesárea Gómez (f. 973); y oeste, arroyo. Con una extensión superficial de 10 áreas y 31 centiáreas, y es indivisible.

Inscrita al tomo 394, libro 15, folio 182, finca 2.345.

Dichas fincas fueron adquiridas, en una cuarta parte, por D.^a Brígida Teresa Sebastián en virtud de operaciones particionales de la herencia correspondiente a su hermano Facundo Teresa Sebastián y de D.^a Tomasa Perdiguero García. Las restantes tres cuartas partes, lo fueron por la propia Brígida Teresa y su marido D. Juan de Dios González de Pablo, por compra de D.^a Juana, D.^a Gregoria y D. Jesús Teresa Sebastián, en virtud de escritura pública otorgada ante la Notaría de Salas de los Infantes D.^a Teresa Hervella Durántez, con fecha 11 de octubre de 1995, al número 107 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho Expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Salas de los Infantes, a 4 de junio de 1996. — El Secretario (ilegible).

4748.-7.600

D. Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que, en este Juzgado, y con el número 66/96, se ha promovido Expediente de Jurisdicción voluntaria por D. Francisco Ovejero Contreras, sobre Declaración de Herederos respecto de los bienes de su hermano y causante D. Bonifacio Román Ovejero Contreras, hijo que era de Ponciano y Escolástica, natural de Rabanera del Pinar y que falleció en Burgos el 19 de enero de 1996, sin otorgar testamento.

Dicho causante estaba soltero, habiéndole premuerto sus padres, y no tenía hijos. Como parientes más próximos del causante se encuentran sus hermanos D. Benedicto, D.^a Cecilia, D. Francisco y D.^a María Magdalena Ovejero Contreras, habiéndole premuerto esta última quien, a su vez, tuvo dos hijos llamados D.^a M.^a de los Ángeles y D. Ricardo Elvira Ovejero, para quienes, junto con los hermanos del causante, se solicita la declaración de herederos, a éstos por cabezas, y a los sobrinos por estirpe.

En el referido Expediente se ha dictado resolución por la que se acuerda publicar Edictos a fin de que, quien se crea con igual o mejor derecho, pueda comparecer a reclamar la herencia en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de los Edictos.

Y para la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, Tablón de anuncios de este Juzgado y de los Juzgados de Burgos, así como Juzgado de Paz de Rabanera del Pinar, lugares de fallecimiento y naturaleza del causante, expido el presente en Salas de los Infantes, a 11 de junio de 1996. – El Secretario (ilegible)

4921.– 4.560

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el Recurso de Suplicación 21/95, de esta Sala que trae su causa de los autos 291/94, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de D. Félix Pérez Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la Empresa Fundiciones N.W., S.A. y Ebroner, S.A., en reclamación sobre revisión base reguladora pensión de jubilación, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado.

Sentencia número 511/96. Burgos, a 24 de mayo de 1996.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos número 1, de fecha 24 de octubre de 1994, en autos número 291/94, seguidos a instancia de D. Félix Pérez Pérez, contra los citados recurrentes y contra las Empresas Fundiciones N.W., S.A. y Ebroner, S.A., en reclamación sobre Revisión de la Base reguladora de Pensión de Jubilación, y en su consecuencia declaramos la firmeza de la sentencia de instancia. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevista en los arts. 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes, y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos» Marcos A. Blanco Leira. – M.^a Teresa Monasterio Pérez. – José Rodríguez Quirós. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Fundiciones, NW, S.A. y Ebroner, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe

interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con forma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozase del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en C/. Vitoria número siete de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la C/. Génova de Madrid, c/c número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 24 de mayo de 1996. – La Secretaría de la Sala (ilegible).

Sentencia 511/96. – Ilmo. Sr. D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado.

Burgos, a 24 de mayo de 1996. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados citados al margen, ha dictado la siguiente:

Sentencia. – En el Recurso de Suplicación número 21/95, interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos, número 1, en autos número 291/94, seguidos a instancia de D. Félix Pérez Pérez contra los mencionados recurrentes y contra Fundiciones N.W. S.A. y Ebroner, S.A., en reclamación sobre Revisión Base Reguladora Pensión Jubilación. Ha actuado como Ponente, el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de Hecho: Primero. – En el Juzgado de lo Social de referencia tuvo entrada demanda suscrita por la parte actora en la que solicita se dicte sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio oral, se dictó sentencia con fecha 24 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Félix Pérez Pérez debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la prestación de jubilación reconocida sobre una base reguladora de 123.945 ptas. más el aumento que le corresponda al computar la cantidad de 272.347 ptas. y condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a adelantar dicha prestación de jubilación incrementada y condenando a la empresa Fundiciones N.W., S.A. a que ingrese el capital necesario por su parte de responsabilidad como consecuencia de su falta de cotización ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y absolviendo a la empresa Ebroner, S.A., y a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Segundo. – En dicha sentencia y como hechos probados se declaraban los siguientes: «Primero. – Que D. Félix Pérez Pérez presentada demanda en reclamación de revisión de la base reguladora de la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social contra las empresas Fundiciones N.W., S.A., Ebroner, S.A. y contra el INSS y TTSS. Segundo. – Al actor se le reconoció una pensión de jubilación por el INSS de 123.945 ptas. como base reguladora y un porcentaje del 100%, resolución de fecha 26 de abril de 1993. Tercero. – Que como consecuencia de actas levantadas por la inspección de trabajo y Seguridad Social de 1 de agosto de 1988 al 31 de diciembre de 1988, y con fecha de 23 de julio de 1993 resulta una infracotización de las empresas codemandadas N.W, S.A. y por un importe de 70.253 ptas. y por el período de 1 de agosto de 1989 a 3 de noviembre de 1989 y por acta de fecha 23 de julio de

1993 y también para la misma empresa N.W., S.A. la cantidad de 202.094 ptas. Cuarto. — Que dichas cantidades no han sido tenidas en cuenta por el INSS para incrementar la base reguladora. Quinto. — Que el actor presentó la oportuna reclamación previa al INSS que fue desestimada por resolución de 9 de febrero de 1994 y 8 de marzo de 1994 mientras tanto no se declare la responsabilidad empresarial por infractotización. Sexto. — Que el actor celebró acto de conciliación ante las empresas codemandadas sin avenencia. Séptimo. — Que no han comparecido al acto de juicio las empresas codemandadas Fundiciones N.W., S.A. y Ebroner, S.A. Octavo. — Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales».

Tercero. — Contra dicha sentencia interpuso recurso de suplicación la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que se haya presentado escrito de impugnación por la parte contraria. Elevados los autos a este Tribunal y comunicada a las partes la composición de la Sala y el Ponente, le fueron, a éste, pasados los autos para su examen y resolución por la Sala.

Cuarto. — En la resolución del presente recurso se han observado en sustancia, las prescripciones legales vigentes.

Fundamentos de Derecho. — Unico: Al actor le fue reconocida pensión de jubilación del Régimen General calculada sobre una base reguladora de 123.945 ptas. mensuales y en la demanda, tal como consta en el hecho 3.º de la misma, se reclama una diferencia en dicha pensión de 2.917 ptas. mensuales, de lo que se deduce que el objeto de litis es únicamente una reclamación de cantidad cuya cuantía no excede del límite establecido en el art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo entenderse por ello que, de acuerdo con tal precepto, no cabe recurso contra la sentencia de instancia.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social de Burgos número uno, de fecha 24 de octubre de 1994, en autos números 291/94, seguidos a instancia de D. Félix Pérez Pérez contra los citados recurrentes y contra las Empresas Fundiciones N.W., S.A. y Ebroner, S.A., en reclamación sobre Revisión de la Base reguladora de Pensión de Jubilación, y en su consecuencia declaramos la firmeza de la sentencia de instancia.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevista en los arts. 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes, y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — La Secretaria (ilegible).

Diligencia de notificación de la Sentencia número 511/96, dictada en Recurso de Suplicación número 21/95:

Burgos, a 24 de mayo de 1996. La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que seguidamente se procede a notificar esta sentencia al Ministerio Fiscal.

Notificándose, asimismo, a las partes a las que se les hace saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, ante el Tribunal Supremo, dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, significándoles que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante

escrito por firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 L.P.L.) siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena, en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su agencia en C/. Vitoria número 7 de Burgos. Este depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, las personas antes indicadas, consignarán como depósito 50.000 pesetas (conforme al artículo 226.1. b), de la mencionada Ley de Procedimiento Laboral, que deberán ser ingresadas en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la Oficina del Banco de Bilbao Vizcaya C/. Génova 17 de Madrid (clave oficial 4043) cuenta número 2410 0000 0000 99/894, debiendo entregar el resguardo acreditativo al personarse en dicha Sala IV del Tribunal Supremo.

Doy fe. — La Secretaria, (ilegible).

4262.-7.600

Cédula de notificación

En el Recurso de Suplicación número 366/95, de esta Sala, seguido a instancia de Víctor Román Nebreda y otros contra Servicio Tecnológico Comer-4, S.A. y otro, en reclamación Ejecución, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; D. José Rodríguez Quirós, Magistrado.

Sentencia número 539/96. — Burgos, a 5 de junio de 1996.

Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del Recurso de Suplicación interpuesto frente al Auto de 25 de noviembre de 1994 y el de 4 de enero de 1995 que lo confirmó, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, recaído en proceso de ejecución número 147/93 y acumuladas, salvo en cuanto a la excepción de incompetencia y falta de jurisdicción al referido Juzgado para conocer de dicha ejecución, la que debemos rechazar, declarando como declaramos que dicho órgano judicial es el competente para conocer de la ejecución de que trae causa el presente recurso. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los 10 días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Marcos Antonio Blanco Leira. — María Teresa Monasterio Pérez. — José Rodríguez Quirós. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Servicio Tecnológico Comercial 4, S.A. y para D. Bernardo Pérez Cigarrán, en la actualidad en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito por firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de C/. Vitoria número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el asegura-

miento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas., en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la C/. Génova en Madrid, c/c. número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 5 de junio de 1996. — La Secretaría de Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

4750.-8.360

Cédula de notificación

En el Recurso de Suplicación número 1013/95 dimanante de los autos número 1076/93 del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos, seguidos a instancia de la Mutua «Fremap», contra el INSS, su Tesorería Territorial, el INSALUD, la Sociedad José Cantero Barrete y otros, S.C., D. Salustiano Cantero Barrete, D. José Cantero Barrete, D. Hilario Cantero Barrete y D. José Cantero Rendo, siendo parte el Fogasa, sobre cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 596/96. — Burgos, a 20 de junio de 1996. Ilmo. Sr. D. Marcos A. Blanco Leira, Presidente; Ilma. S.ª D.ª M.ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. Sr.ª D.ª M.ª Yolanda Colina Contreras, Magistrada Suplente».

Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del Instituto Nacional de la Seguridad Social, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, con fecha de 9 de junio de 1995, en autos número 1.076/93, seguidos a instancias de la Mutua de Accidentes de Trabajo número 61 «Fremap», contra el expresado Instituto recurrente, y contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Salud, la Sociedad José Cantero Barrete y otros, S.C., don Salustiano Cantero Barrete, D. José Cantero Barrete, D. Hilario Cantero Barrete y D. José Cantero Rendo y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que se la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los 10 días siguientes a la notificación, devuélvase los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Sdad. José Cantero Barrete y otros, S.C., D. Salustiano, D. José y D. Hilario Cantero Barrete y a D. José Cantero Rendo que tuvo su último domicilio conocido en Miranda de Ebro (Burgos), C/. Ciudad Jardín, número 4, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozase del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de C/. Vitoria, 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao-Vizcaya,

agencia de la C/. Génova en Madrid, c/c. número 2410 0000 00 00 99/894, debiendo entregar el resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 20 de junio de 1996. — La Secretaría de Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

5048.-10.640

ANUNCIOS URGENTES

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Contratación de un técnico en contabilidad

La acumulación de tareas administrativas, especialmente en el área de Intervención, hace necesaria la contratación de una persona capacitada para su desempeño, a cuyo objeto esta Dirección-Gerencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20.1.g) de los vigentes estatutos de este Consorcio, aprueba y hace públicas las siguientes bases:

1.ª - Requisitos:

1.º - Titulación de grado medio exigida para el grupo B).

2.º - Estar inscrito en el INEM como demandante de empleo o mejora de este.

2.ª - Criterios selectivos:

1.º - Conocimientos en el área económico-financiera.

2.º - Experiencia demostrada en contabilidad del sector público, especialmente en el subsector de administración local.

3.º - Conocimientos operativos de carácter informático y experiencia en el manejo de PS y compatibles.

3.ª - Pruebas selectivas:

Quienes cumplan los requisitos, serán citados por correo para la realización de las siguientes pruebas:

1.º - Examen escrito sobre un tema general y un supuesto práctico de contabilidad propuesto por el Tribunal.

2.º - Prueba práctica consistente en manejo de ordenador en tratamiento de textos, hoja de cálculo y base de datos.

3.º - Entrevista opcional.

4.ª - Tribunal:

Presidente: Doña María Luisa Avila Gil, Directora-Gerente.

Vocales:

Don Luis Yus Vidal.

Don Luis San Valentín Martínez.

Secretario:

Don Luis Arturo García Arias.

5.ª - Contratación:

El aspirante seleccionado será contratado en el régimen laboral eventual regulado en el R.D. 2546/94, de 29 de diciembre, por un plazo de 6 meses, con una retribución bruta semestral, distribuida en 7 pagas iguales de 1.370.000 pesetas.

El tiempo de servicios será computable como mérito en el procedimiento selectivo que se efectúe para cubrir el puesto que, en su caso, definitivamente se cree en el futuro.

6.ª - Convocatoria y presentación de solicitudes:

Las instancia, dirigidas a la señora Directora Gerente, se presentarán en el Registro General de la Contratación (sito en el Hospital Divino Vallés, calle Santander s/n., Burgos) en horas de oficina, durante el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad.
 - b) Estar en posesión de Titulación de grado medio, exigida para el grupo B) de funcionarios en la Ley 30/84 o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
 - c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.
 - d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en la vigente legislación sobre la función pública.
- Burgos, 12 de julio de 1996. — La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

6098.-19.950

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**
Delegación Territorial de Burgos
Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y 2 CTS de 25 Kva. en Cilleruelo de Abajo, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. número 090025392.

- a) Peticionario: Ayuntamiento.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en términos municipales de Cilleruelo de Abajo.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a piscinas y naves ganaderas en Cilleruelo de Abajo.
- d) Características principales:
LAMT a 13,2/20 Kv. y 2 CTS intemperie de 25 Kva. c/u.
- e) Presupuesto: 3.150.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 31 de julio de 1996. — P. D., el Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

6100.-11.400

MIRANDA DE EBRO
**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, hago saber:

Que en los autos de juicio de cognición número 213 de 1994, seguidos a instancia de Financiera Seat, S.A. (FISEAT), representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Luis González Miguel y don Carlos González Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por por primera, segunda y tercera vez, si a ello hubiera lugar, y término de veinte días el bien objeto del embargo y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 15 de octubre de 1996 y hora de las 11 de su mañana, para segunda de ellas, el próximo día 12 de noviembre de 1996 y hora de las 11 de su mañana, y para la tercera, si a ello hubiera lugar, el

próximo día 10 de diciembre de 1996 y hora de las 11 de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores:

1.º - Que para tomar parte en las subasta deberán consignar previamente, en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, código 109500014021394, una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º - Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que se anuncia la subasta.

3.º - Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 1.º

4.º - Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a tercero.

5.º - Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta será con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta lo será sin sujeción a tipo.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

Vehículo turismo marca Seat modelo Ibiza 1.2, matriculado en el año 1990, matrícula LO-6066-K. Valorado a efectos de subasta en la suma de trecientas ochenta mil pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 29 de julio de 1996. — La Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. — El Secretario (ilegible).

6099.-9880

Junta Vecinal de Villoruebo
Anuncio licitación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/95, de 18 de mayo, y previa autorización de la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se anuncia segunda subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del M.U.P. «La Sierra» número 287 C.U.P., conforme al siguiente contenido:

I.- Objeto del contrato.- Es objeto del contrato el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública «La Sierra» número 287 C.U.P. de 298 hectáreas, en el término municipal de Villoruebo.

II.- Duración del contrato.- El contrato que se formalice tendrá una duración de 10 temporadas cinegéticas y comprenderá desde la de 1996-1997, a la de 2005-2006.

III.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se establece en 111.750 pesetas, por campaña cinegética. El precio índice es de 223.500 pesetas.

IV.- Forma de pago.- El pago de la renta anual habrá de realizarlo el adjudicatario por campañas cinegéticas anticipadas, antes del 1 de junio de cada año.

V.- Publicidad de los pliegos.- Están de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas de la Junta Vecinal.

VI.- Garantía provisional.- Será de 10.000 pesetas.

VII.- Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.

VIII.- Presentación de proposiciones.- Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX.- Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 18 horas del primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X.- Condiciones especiales.- El adjudicatario estará obligado a entregar a la Junta Vecinal o a su representante legal 17 tarjetas por temporada para la libre disposición de las mismas, entre los cazadores locales.

XI.- Modelo de proposición.- El recogido en la cláusula octava del pliego de cláusulas.

En Villoruebo, a 1 de agosto de 1996. — El Alcalde pedáneo, Jaime Cubillo Moreno.

6112.-7.600

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de mayo de 1996, y aprobados por la Corporación los correspondientes resúmenes numéricos municipales en sesión de 1-7-1996, de acuerdo con el artículo 74 del reglamento de población, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arauzo de Torre, 31 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6104.-6.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes a uno de mayo de 1996, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido aprobados por la Corporación en sesión de 10 de junio de 1996 los resúmenes numéricos municipales, se exponen al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Hontoria de Valdearados, 1 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6106.-6.000

Ayuntamiento de Santa María-Ribarredonda

Aprobadas por el pleno del Ayuntamiento las cifras del padrón de habitantes referidas al 1 de mayo de 1996, se exponen al público por espacio de treinta días, a efectos de presentar las oportunas reclamaciones.

Santa María-Ribarredonda, 26 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6111.-6.000

Ayuntamiento de Cogollos

Aprobadas por esta Corporación modificaciones sustanciales de las Normas Subsidiarias Municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 114 del R.D. 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se exponen a información pública por plazo de un mes para su examen.

Cogollos, a 30 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6138.-6.000

Mancomunidad Voluntaria de Municipios Virgen de Manciles (Lerma)

Aprobado provisionalmente en sesión de 24 de julio de 1996, el presupuesto de esta Mancomunidad Virgen de Manciles, con sus bases de ejecución, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Provincial como viene establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, entendiéndose aprobado definitivamente si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones.

Lerma, 26 de julio de 1996. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

6110.-6.000

Junta Vecinal de Marmellar de Arriba

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta pública del

arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.178, que comprende el término municipal de Marmellar de Arriba; se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Condiciones generales de la subasta:

a) Objeto del contrato.- Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el coto privado BU-10.178, del término municipal de Marmellar de Arriba, con una superficie de 627 H. aproximadamente.

b) Duración del contrato.- Será por diez campañas cinegéticas completas, dando comienzo en la de 1996-97 y terminando en la del 2005-2006, sin derecho a prórroga.

c) Tipo de licitación.- Se fija, al alza, en la cantidad de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas por campaña cinegética.

d) Forma de pago.- El importe de la renta del coto de caza se abonará a la Junta Vecinal de Marmellar de Arriba, del siguiente modo:

- El de las dos primeras campañas cinegéticas, con anterioridad a la formalización del respectivo contrato, como requisito esencial del mismo.

- El de cada una de las sucesivas y restantes campañas, antes del día 15 de julio de cada año de arriendo.

e) Presentación de proposiciones.- Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, al que pertenece esta Junta Vecinal, desde las 17,00 horas a las 20,00 horas, durante el plazo de 13 días naturales contados a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de oficina.

f) Apertura de pliegos.- Se efectuará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Quintanadueñas) el mismo día en que finalice el plazo para presentación de proposiciones, a las 20,30 horas.

Nota.- Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, durante el plazo de información pública, quedará en suspenso la subasta hasta tanto se resuelvan las mismas.

g) Garantías.- La provisional será del 2% del precio de licitación, que se constituirá en definitiva por el adjudicatario por importe del 6% del total del precio de adjudicación.

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I., con domicilio en, enterado de la subasta del acotado de caza privado de Marmellar de Arriba, así como del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de de 1996, conforme con todo ello, interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, ofreciendo en concepto de renta, por cada campaña cinegética, la cantidad de (detallar en letra y número) a abonar en la forma y plazos indicados en el pliego de condiciones económico-administrativas. — Fecha y firma del licitador.

Nota.- Se unirá a la proposición declaración jurada de capacidad legal para optar a la subasta; fotocopia del D.N.I. y justificante de haber depositado en la Depositaria de la Junta Vecinal de Marmellar de Arriba el importe de la fianza provisional.

Condiciones especiales.- Las que se especifican en el respectivo pliego de condiciones.

Marmellar de Arriba, 17 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6139.-22.800

Ayuntamiento de La Horra

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante concurso la reforma del alumbrado público en La Horra (Burgos)

(Aprobadas en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 1996)

Primera.- Objeto del contrato. — Esta Corporación de La Horra convoca concurso para contratar la reforma del alumbrado público.

Segunda.- Tipo de licitación. — El presupuesto oficial de la totalidad del alumbrado público asciende a cuatro millones quinientas noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco (4.597.685) pesetas, I.V.A. incluido.

Sobre estas cantidades, las proposiciones con el precio por el que el licitante realizaría la reforma del alumbrado público de ser seleccionada su proposición, se presentarán a la baja, incluyendo el I.V.A.

Tercera.- Plazos de ejecución. — Inicio: A la firma del contrato. Terminación: A los 3 meses del inicio, y, en todo caso, al 1 de septiembre de 1996.

Cuarta.- Forma de pago. — El 100% dentro de los 10 días siguientes tras finalizar la obra, certificar el director de la misma y recibirla formalmente la Corporación.

Previa certificación, podrá solicitarse un anticipo a partir de la realización del 50% de las obras.

Quinta.- Garantía provisional. — Para poder tomar parte en el concurso será preciso adjuntar a la proposición justificación acreditativa de haber constituido una garantía provisional, en metálico, cheque o aval bancario consistente en el 2% del presupuesto inicial, esto es, de 91.954 pesetas, que será devuelta a los licitantes que no reciban la adjudicación.

Sexta.- Garantía definitiva. — Para responder del cumplimiento del contrato, el adjudicatario del concurso deberá depositar una garantía definitiva, en sustitución de la provisional, del 4% del importe por el que se le haya realizado la adjudicación, que no se devolverá hasta transcurrido un año desde la recepción definitiva de las obras.

Séptima.- Proposiciones. — A) Se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar su contenido y el nombre del licitador.

Las proposiciones incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

- Proposición global para ambas fases.
- Precios descompuestos por capítulos (la Corporación entregará modelo en blanco).

No serán admitidas proposiciones que no se ajusten a las anteriores prescripciones.

Como modelo de proposición, se utilizará el siguiente.

Don, en nombre propio o en representación de, con domicilio en y CIF número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en el concurso convocado para contratar la reforma del alumbrado público de La Horra (Burgos) a cuyo efecto hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra por el precio global de pesetas, que significa una baja de pesetas, y desglosado del siguiente modo:

Precios descompuestos por capítulos:

Detallarlos (si los precios se presentaran en anexo aparte, irán firmados como proposición en cada una de sus hojas).

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

B) En sobre aparte, con el nombre y firma del licitador, y en el que se hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acreditan la identificación y calificación del contratista.

- Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

- Una memoria comprensiva con los méritos del concursante y de su experiencia en actividades que tengan relación con el objeto del concurso.

Cuantos informes y documentos puedan aportar referencias de la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

Los licitadores estarán facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en este pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Octava.- Apertura de pliegos y adjudicación. — La apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial a las 14 horas del día siguiente hábil a aquél en que haga el número 26, también hábil, contados desde el siguiente a la última publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las pliegos podrán presentarse hasta las dichas 14 horas.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las respectivas proposiciones.

La Corporación efectuará la adjudicación del concurso discrecionalmente, a la vista y consideración de los méritos y propuestas de los concursantes, pudiendo declarar desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumpliera las condiciones del pliego.

Serán méritos que servirán de base para la adjudicación del concurso:

a) El mejoramiento del tipo económico que se fija en la condición 2.^a de este pliego.

b) Todas aquellas propuestas que mejoren el resultado de la obra a realizar (modificaciones, innovaciones, etc.).

c) Se valorará especialmente la contratación de personal de la localidad y, subsidiariamente, de las localidades de Sotillo de la Ribera y Gumiel de Izán.

d) Haber realizado con éxito otras obras similares en la localidad.

Novena.- Firma del contrato. — El adjudicatario firmará el contrato en el plazo improrrogable de 5 días naturales, perdiendo el derecho a la adjudicación si no cumpliera este requisito.

Décima.- Gastos. — El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos correspondientes a la dirección de obra.

Undécima.- Mora del contratista. — El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la realización de sus prestaciones, sin precisar, para la declaración de su incursión por el contratista, la interpelación del Ayuntamiento, así como tampoco para la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones.

Duodécima.- Prohibición de la subcontratación. — La obra será hecha directamente por el adjudicatario, no permitiéndose la subcontratación. El incumplimiento será causa de resolución de la adjudicación.

Decimotercera.- Dirección e inspección. — La Dirección e Inspección de la realización de la obra corresponde al Ingeniero redactor del proyecto, quien dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización y señalará el ritmo de ejecución. No obstante, el Sr. Alcalde, o concejal en quien delegue, podrá realizar inspecciones cuando lo estime oportuno.

El proyecto técnico cuya ejecución es objeto de este concurso se considera como parte integrante del presente pliego de con-

diciones, así como el pliego de condiciones que se recoge en el mismo.

Decimocuarta.- Plazo de garantía. — Como plazo de garantía de la buena ejecución de la obra, se establece el de un año, entre la fecha de la recepción provisional, y la de su recepción definitiva.

Decimoquinta.- I.V.A. — A todos los efectos se entenderá que las ofertas o plicas que se presenten comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, dicho impuesto deberá ser repercutido como partida independiente en las facturas que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente por ello incremento alguno.

Decimosexta.- Revisión de precios. — No existirá ni tampoco podrá solicitarse al Ayuntamiento, ateniéndose estrictamente al precio de la adjudicación.

Decimoséptima.- Resolución del contrato. — Si el contratista no cumpliera con el contenido del presente pliego de condiciones, podrá resolverse el contrato y ejercer la Corporación las acciones pertinentes para exigir la responsabilidad derivada del incumplimiento.

Decimoctava.- Interpretación del contrato. — La interpretación del presente contrato correrá a cargo del Ayuntamiento de La Horra, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Decimonovena.- Derecho supletorio. — En lo no previsto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido sobre las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86; Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/95; así como restantes normas de Derecho Administrativo pertinentes al caso y de Derecho Privado que se suscite.

El adjudicatario renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, y ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Aranda de Duero, para la interpretación, seguimiento y resolución de la presente adjudicación.

La Horra, 29 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

6107.-62.320

Ayuntamiento de Belorado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la L.C.A.P. se anuncia licitación, por procedimiento negociado, para adjudicar las obras de la 2.^a fase final del cementerio, conforme al siguiente contenido:

1.- Objeto del contrato. - La ejecución de las obras de la 2.^a fase final del cementerio, conforme al proyecto técnico redactado por don Oscar F. Vega.

2.- Duración del contrato. - Las obras deberán ser ejecutadas dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato y comprobación del replanteo.

3.- Tipo de licitación. - El presupuesto de contrato que sirve de base a la licitación asciende a un total de 3.995.021 pesetas.

4.- Pago. - El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida de gastos del presupuesto vigente.

5.- Publicación de los pliegos. - Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

6.- Exposición pliego de cláusulas administrativas. - Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.- Garantía definitiva. - El 4% del presupuesto del contrato.

8.- Presentación de proposiciones. - Durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

9.- Apertura de proposiciones. - A las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo previa presentación de proposiciones.

10.- Modelo de proposición. - El recogido en las correspondientes cláusulas.

En Belorado, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

6145.-9.880

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la L.C.A.P. se anuncia licitación, por procedimiento negociado, para adjudicar las obras de la 4.^a fase final de abastecimiento de agua, conforme al siguiente contenido:

1.- Objeto del contrato. - La ejecución de las obras de la 4.^a fase final de abastecimiento de agua, conforme al proyecto técnico redactado por don Oscar F. Vega.

2.- Duración del contrato. - Las obras deberán ser ejecutadas dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato y comprobación del replanteo.

3.- Tipo de licitación. - El presupuesto de contrato que sirve de base a la licitación asciende a un total de 6.000.000 de pesetas.

4.- Pago. - El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida de gastos del presupuesto vigente.

5.- Publicación de los pliegos. - Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

6.- Exposición pliego de cláusulas administrativas. - Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.- Garantía definitiva. - El 4% del presupuesto del contrato.

8.- Presentación de proposiciones. - Durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

9.- Apertura de proposiciones. - A las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo previa presentación de proposiciones.

10.- Modelo de proposición. - El recogido en las correspondientes cláusulas.

En Belorado, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

6146.-9.880

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la L.C.A.P. se anuncia licitación, por procedimiento negociado, para adjudicar las obras de la 2.^a fase final de alumbrado público, conforme al siguiente contenido:

1.- Objeto del contrato. - La ejecución de las obras de la 2.^a fase final de alumbrado público, conforme al proyecto técnico redactado por don Juan José Oca Sanz.

2.- Duración del contrato. - Las obras deberán ser ejecutadas dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato y comprobación del replanteo.

3.- Tipo de licitación. - El presupuesto de contrato que sirve de base a la licitación asciende a un total de 3.727.896 pesetas.

4.- Pago. - El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida de gastos del presupuesto vigente.

5.- Publicación de los pliegos. - Están de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

6.- Exposición pliego de cláusulas administrativas. - Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7.- Garantía definitiva. - El 4% del presupuesto del contrato.

8.- Presentación de proposiciones. - Durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

9.- Apertura de proposiciones. - A las 13 horas del cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo previa presentación de proposiciones.

10.- Modelo de proposición. - El recogido en las correspondientes cláusulas.

En Belorado, a 6 de agosto de 1996. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

6147.-9.880